

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 Bis 1, párrafo segundo; 64 Bis 2, párrafo tercero, fracción V; 85, párrafos primero, fracción VII, segundo y cuarto; 86, párrafos segundo y cuarto; así como, 104, párrafos primero, fracción II y quinto de la Ley del Mercado de Valores; 63, párrafo primero; 64 párrafos primero y sexto; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 36 Bis 1, párrafo segundo y 122 Bis párrafo tercero de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4, fracciones V, XXVI, XXX, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en aras de dotar a las emisoras y a otros participantes del mercado de valores de mayores elementos de certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del Mercado de Valores, Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley de Ahorro y Crédito Popular a efecto de hacer constar la declaración unilateral de voluntad de dichas instituciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el acta de emisión de los bonos bancarios, obligaciones subordinadas y certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital, respectivamente, es necesario que la normativa establezca los términos para su observancia, y

Que, con el propósito de que el marco normativo establezca plazos homogéneos para la presentación de información trimestral por parte de las emisoras cuyos valores se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, se busca proporcionar certeza jurídica en el cumplimiento de dicha obligación, lo que contribuirá a fortalecer la transparencia y la confianza en el público inversionista, y a su vez permitirá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7o, párrafo primero, fracciones III, primer y quinto párrafos, inciso c), VI, párrafo primero, inciso a), numeral 5, subnumeral 5.2 y último párrafo; 33, párrafo primero, fracción II, en su segundo, cuarto y sexto párrafos, y se **ADICIONA** el Anexo AB de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

"ÍNDICE

Títulos Primero a Octavo . . .

Transitorios

Referencias

Listado de Anexos

ANEXOS A al AA . . .

ANEXO AB Instructivo para hacer constar ante la Comisión la declaración unilateral de voluntad mediante el acta de emisión."

"Artículo 7o.- . . .

I. y II. . . .

III. Tratándose de instrumentos de deuda, dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación. Deberá incluirse una breve explicación del significado de la calificación otorgada utilizando el contexto de la escala de calificaciones de la institución calificadora de valores correspondiente y cualquier condicionamiento o consideración en la misma. Además, deberá mencionarse expresamente que la calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y que puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate. Asimismo, en caso de que sean Valores respaldados por activos, el dictamen deberá incluir las razones que motivaron dicha calificación, así como los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación y la evidencia de la revisión jurídica.

. . .
. . .
. . .

Adicionalmente, tratándose de:

- a) ...
- b) ...
- c) Instrumentos que se emitan al amparo de un acta de emisión:
 - 1. Proyecto de dicha acta con el contenido que resulte aplicable.
 - 2. Testimonio original del acta de emisión debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, en caso de que la ley que rija al título exija dicha formalidad, el cual deberá entregarse a la Comisión a más tardar el día de la fecha de la emisión.

Tratándose de bonos bancarios y obligaciones subordinadas emitidos por entidades financieras, adicionalmente deberán presentar, en su caso, copia del oficio de autorización de Banco de México. El acta de emisión deberá hacerse constar ante la Comisión, mediante la firma de dicha acta, de conformidad con lo previsto en el Anexo AB de las presentes disposiciones, a más tardar el día hábil previo a la fecha de emisión de que se trate.

IV. y V. ...

VI. ...

a) ...

1. a 4. ...

5. En caso de emitirse bajo el mecanismo de Llamadas de capital:

5.1. ...

5.2. ...

5.2.1. La designación del responsable de llevar un registro que contenga el monto de los recursos obtenidos mediante la aportación mínima inicial, así como los aportados por cada tenedor de los certificados bursátiles fiduciarios por cada Llamada de capital.

5.2.2. Las políticas, procedimientos o mecanismos para llevar a cabo la oferta de los certificados bursátiles fiduciarios, el mecanismo de suscripción y pago de la aportación inicial mínima, así como respecto de la forma y plazo en que la Emisora podría ejercer la opción de efectuar las Llamadas de capital.

5.2.3. El número de días de anticipación con que la Emisora deberá dar aviso a los tenedores ante una Llamada de capital que, en ningún caso, podrá ser inferior a 5 días hábiles a la fecha en que se deberían aportar los recursos.

5.2.4. Las condiciones para la transmisión de los certificados bursátiles fiduciarios, en caso de que se establezcan, las cuales no podrán restringir en forma absoluta la transmisión de los Valores.

El acta de emisión a que se refiere el presente sub numeral deberá hacerse constar ante la Comisión mediante la firma de dicha acta, a más tardar el día hábil previo a la fecha de emisión de que se trate, de conformidad con lo previsto en el Anexo AB de las presentes disposiciones.

5.3. a 5.6. ...

6. a 14. ...

b) y c) ...

...

VII. a IX. ...

...

...

..."

"Artículo 33.- ...

I. ...

II. Información Trimestral:

Dentro del mes inmediato siguiente a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, los estados financieros, así como la información económica, contable y administrativa que se precise en los formatos electrónicos correspondientes, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable. Dichos formatos electrónicos deberán contener una actualización del reporte anual o del prospecto de colocación en caso de que a la fecha de presentación de divulgación de la información financiera antes mencionada, la Emisora no contara con la obligación de publicar dicho reporte relativo a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

...

Los plazos del mes inmediato siguiente a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y de 40 días hábiles a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción no resultarán aplicables para aquellas Emisoras de títulos fiduciarios y demás Valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos a acciones, colocados mediante Oferta pública restringida, así como de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que, en términos del artículo 7o, fracciones II, inciso b), numeral 1, párrafo cuarto de dicho numeral, VI, inciso a), numeral 6; o IX, inciso a), numeral 8 de estas disposiciones, respectivamente, destinen, al menos, el 70 % de los recursos de la emisión a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores. Las Emisoras de tales títulos fiduciarios deberán presentar la información trimestral a que alude la presente fracción, a más tardar, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel a que corresponda la información.

...

Los plazos del mes inmediato siguiente a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y de 40 días hábiles a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción no resultarán aplicables tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil. Dichas Emisoras deberán presentar la información a que alude la presente fracción dentro del mes inmediato siguiente a la conclusión del mes de junio y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del mes de diciembre. Esta información deberá incluir la información económica, contable y administrativa que se precise en los formatos electrónicos correspondientes, comparando cuando menos las cifras del semestre de que se trate con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable.

...

...

...

a) y b) ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Cabrera Mendoza**.- Rúbrica.

Anexo AB**Instructivo para hacer constar ante la Comisión la declaración unilateral de voluntad mediante el acta de emisión.**

Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, párrafo primero y 64, párrafos primero y sexto de la Ley de Instituciones de Crédito, 36 Bis 1, párrafo segundo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 64 Bis 2, párrafo cuarto de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, las Emisoras deberán hacer constar la declaración unilateral de voluntad mediante la firma del acta de emisión o, en caso, su modificación respecto de los bonos bancarios, obligaciones subordinadas o certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de Llamadas de capital, así como enviar a la Comisión el escrito y la documentación señalados en este Anexo, según corresponda, a través de la ventanilla única de recepción y entrega de documentación de la oficialía de partes de la Comisión o la que la sustituya.

a) A más tardar el día hábil previo al inicio de la Oferta pública deberá entregar:

1. Escrito que contenga lo siguiente:

- 1.1. Denominación de la Emisora.
- 1.2. Nombre del representante legal o delegado fiduciario facultado para presentar el escrito.
- 1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones y número telefónico, ambos en territorio nacional.
- 1.4. En su caso, correo(s) electrónico(s), en el(los) que se pueda(n) realizar notificaciones.
- 1.5. Nombre(s) de la(s) persona(s) facultada(s) para recibir notificaciones y realizar los trámites inherentes al escrito.
- 1.6. Manifestación expresa para hacer constar ante la Comisión el acta de emisión que contenga la declaración unilateral de voluntad de la Emisora para llevar a cabo la emisión, o en su caso, su modificación.
- 1.7. Los datos del trámite relativo a la Inscripción, inscripción preventiva o inscripción genérica en el Registro, o aquel en que se tramite la Actualización de la inscripción, inscripción preventiva o inscripción genérica en dicho Registro, relacionado con la modificación al acta de emisión.
- 1.8. Los términos y características generales a los que se sujetará la emisión o en su caso, su modificación, precisando, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
 - 1.8.1. Para bonos bancarios:
 - 1.8.1.1. Denominación del acta de emisión.
 - 1.8.1.2. Clave de identificación del acta de emisión.
 - 1.8.1.3. Lugar y fecha de emisión.
 - 1.8.1.4. Número de títulos.
 - 1.8.1.5. Valor Nominal.
 - 1.8.1.6. Monto de la emisión.
 - 1.8.1.7. En su caso, indicar el tipo de cambio para la conversión del monto de la emisión.
 - 1.8.1.8. Plazo de la emisión.
 - 1.8.1.9. Fecha de vencimiento.
 - 1.8.1.10. Tasa de interés, y
 - 1.8.1.11. En su caso, los motivos de la modificación del acta de emisión.
 - 1.8.2. Tratándose de obligaciones subordinadas:
 - 1.8.2.1. Clase.
 - 1.8.2.2. Tipo.
 - 1.8.2.3. Orden de prelación o subordinación.

- 1.8.2.4. Si serán o no convertibles de manera voluntaria o forzosa en acciones.
- 1.8.2.5. Serie.
- 1.8.2.6. Lugar y fecha de emisión.
- 1.8.2.7. Número de títulos.
- 1.8.2.8. Valor Nominal.
- 1.8.2.9. Monto de la emisión.
- 1.8.2.10. En su caso, indicar el tipo de cambio para la conversión del monto de la emisión.
- 1.8.2.11. Plazo de emisión.
- 1.8.2.12. Fecha de vencimiento.
- 1.8.2.13. Tasa de interés.
- 1.8.2.14. Forma de amortización o si existe amortización anticipada.
- 1.8.2.15. Si existirá remisión, condonación parcial o total de los intereses y/o principal.
- 1.8.2.16. Destino de los recursos.
- 1.8.2.17. En su caso, los motivos de la modificación del acta de emisión.
- 1.8.3. Tratándose de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de capital:
 - 1.8.3.1. Número del fideicomiso.
 - 1.8.3.2. Clave de pizarra de los certificados, y
 - 1.8.3.3. En su caso, los motivos de la modificación del acta.
- 1.9. Firma(s) autógrafa(s) o firma(s) electrónica(s) avanzada(s) de conformidad con el Código de Comercio y verificable por la Comisión del o de los representante(s) legal(es) o delegado(s) fiduciario(s) de la Emisora.

En caso de que el escrito contenga firma(s) autógrafa(s), deberá entregarlo a la Comisión de manera física, en papel, en original y en un solo tanto, a más tardar el día hábil previo a la firma del acta de emisión.

2. Testimonio original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público del poder general o especial que acredite las facultades del representante legal o delegado fiduciario de la Emisora que suscribe el escrito, el cual, deberá contar con datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, o constancia de trámite en el citado registro, cuando así proceda.
3. Constancia suscrita por el secretario del consejo de administración de la Emisora, en la que autentifique que las facultades de su representante legal o delegado fiduciario, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma del escrito.
4. Para obligaciones subordinadas, el testimonio original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, o constancia de trámite en el citado registro, en el cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general de accionistas de la Emisora en la que aprueban la reforma de sus estatutos sociales, o la compulsas de estatutos más reciente, a efecto de contemplarse las cláusulas a que se refieren los Anexos 1-S, fracción IX y 1-R, fracción XI de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.
5. Para bonos bancarios, testimonio original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, o constancia de trámite en el citado registro, en el cual se hace constar la protocolización del acta de asamblea de accionistas de la Emisora o, en su caso, la copia autenticada del acuerdo del consejo de administración de la Emisora, suscrita por el secretario del consejo de administración de la Emisora en el que se aprobaron los términos y características a los que se sujetará la emisión, señalando el quórum de instalación y votación de los acuerdos adoptados en el mismo.

Tratándose de obligaciones subordinadas, testimonio original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, o constancia de trámite en el citado registro, en el que se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general de accionistas de la Emisora en la que se aprueban los términos y características a los que se sujetará la emisión y sus Estados financieros, que servirán como base para la citada emisión, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de trámite en el citado registro, en la que señale el quórum de instalación y votación de los acuerdos adoptados en el mismo.

En el caso de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de Llamadas de capital, copia autenticada por el secretario de la sesión del comité técnico o por quien se encuentre facultado para tal efecto en términos del fideicomiso, del acta de la sesión del comité técnico del fideicomiso en la que se apruebe la emisión, señalando el quórum de instalación y votación de las resoluciones adoptadas, o del acuerdo corporativo que establezca el fideicomiso en el que se apruebe la emisión, o en su caso copia autenticada por el secretario de la sesión de la asamblea de tenedores o por quien se encuentre facultado para tal efecto en términos del fideicomiso, del acta de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de Llamadas de capital, en la que apruebe la modificación al acta de emisión, señalando el quórum de instalación y votación de las resoluciones adoptadas.

6. Proyecto del acta de emisión o, en su caso, el proyecto de la modificación al acta de emisión, correspondiente.
 7. Tratándose de obligaciones subordinadas, copia del oficio de la autoridad competente en el que se autorice la emisión y sus características, o la modificación al acta de emisión, cuando la normatividad aplicable requiera de una autorización para la emisión o para la modificación de las obligaciones subordinadas.
 8. Testimonio original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público del poder general o especial del representante legal o delegado fiduciario de la Emisora que suscribirá el acta de emisión o en su caso, su modificación, el cual deberá contar con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, o constancia de trámite en el citado registro según corresponda. Dicho testimonio o copia certificada deberá estar vigente al momento de la firma del acta de emisión.
 9. Testimonio original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público del poder general o especial que acredite las facultades del apoderado del representante común que suscribirá el acta de emisión o en su caso, su modificación, el cual, deberá contar con datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de trámite en el citado registro, según corresponda. Dicho testimonio o copia certificada deberá estar vigente al momento de la firma del acta de emisión.
- b) En su caso, la Emisora deberá presentar al menos el día hábil inmediato anterior al de la firma del acta de emisión o su modificación, alcance a su escrito, en el que aclare o subsane cualquier error o inconsistencia en la documentación presentada en su escrito.
- c) A más tardar el día de la firma del acta de emisión deberá entregar:
1. Constancia suscrita por el secretario del consejo de administración de la Emisora, en la que autentifique que las facultades de su representante legal o delegado fiduciario, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma del acta de emisión o la modificación al acta de emisión correspondiente.
 2. Constancia suscrita por el secretario del consejo de administración de la Emisora, en la que autentifique que las facultades del apoderado del representante común, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma del acta de emisión o la modificación al acta de emisión correspondiente.
-

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51; 51 Bis; 96 Bis, párrafo primero y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, IV, XXXVI y XXXVIII; 12, fracción XV, y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", a través de la cual se incorporó en el marco normativo el estándar internacional para grandes exposiciones al riesgo de crédito, establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, del cual esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores forma parte, que busca fortalecer las disposiciones para limitar la pérdida máxima de las instituciones de crédito frente a una contraparte o grupo de contrapartes interconectadas que, por su tamaño, pudieran poner en peligro su solvencia, así como su operación continua y, con ello, evitar el posible contagio entre Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o Instituciones de Importancia Sistemática Global;

Que posterior a la entrada en vigor e implementación de la citada Resolución se han identificado cambios, que resultan necesarios para brindar mayor certeza y seguridad jurídica a las instituciones de crédito sobre el alcance y observancia de la regulación, derivado de lo anterior, se prevé que la definición de Financiamiento excluya a las operaciones celebradas con instituciones de crédito e instituciones bancarias del exterior a plazo de hasta un día hábil; dar claridad respecto a que las participaciones en los ingresos o aportaciones federales o ambas, que correspondan a las entidades federativas o municipios y los ingresos propios que les correspondan, puedan ser utilizados por las instituciones de crédito como cobertura de riesgo de crédito para disminuir el valor de sus exposiciones y para efectos del cálculo de los límites establecidos para las Grandes Exposiciones.

Que, en línea con lo anterior, resulta necesario precisar el criterio para la determinación de los límites de financiamiento para la pérdida máxima frente a una contraparte o grupo de contrapartes interconectadas que, por su tamaño, pudieran poner en peligro la solvencia y operación continua de las instituciones de crédito con sociedades financieras de objeto múltiple con las que mantengan vínculos patrimoniales, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones LXXI, tercer párrafo; LXXV Bis, primer párrafo y LXXXVI Bis; 52, párrafos primero, fracción IV, inciso b), tercero y cuarto; 54, párrafo cuarto, fracción II; 57 Bis 2, párrafo primero; 58, párrafo segundo, fracción IV; 60, párrafos tercero y cuarto y 61, se **ADICIONAN** los artículos 1, fracción LXXXV Bis; 52, párrafo segundo; 54, párrafos tercero, inciso c) y quinto, y se **DEROGAN** los artículos 54, párrafo cuarto, fracciones I y III, en su segundo párrafo; 56, párrafo primero, fracción II, y 88, párrafo primero, fracción II, inciso b), numeral 11 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- . . .

I. a LXX. . . .

LXXI. . . .

. . .

Además de las excepciones indicadas en el párrafo anterior, podrán no considerarse como Financiamiento a las Operaciones celebradas con otras Instituciones o con Instituciones Bancarias del Exterior a plazo de hasta un día hábil.

LXXII. a LXXV. . . .

LXXV Bis. Grandes Exposiciones: en plural o singular, a la suma de los valores de las exposiciones que la Institución de que se trate mantenga con una persona o un grupo de personas que representen un Riesgo Común, cuando dicha suma sea igual o mayor al 10 por ciento de la parte básica del Capital Neto de dicha Institución, que resulte aplicable conforme al artículo 54 Bis de las presentes disposiciones. Esta suma estará sujeta a los límites establecidos en el artículo 54, o en su caso, el artículo 59 de estas disposiciones, y dichos límites, así como el tratamiento correspondiente a los excesos que se presenten a éstos, serán aplicables sin perjuicio del límite señalado en el artículo 2 Bis 6, inciso s) de las presentes disposiciones. Para la suma referida se incluirán las exposiciones que la Institución mantenga respecto de los conceptos que se indican a continuación:

a) a c) . . .

. . .

LXXXVI. a LXXXV. . . .

LXXXV Bis. Institución Bancaria del Exterior: en plural o singular, es aquella entidad constituida en jurisdicciones extranjeras que realice intermediación bancaria, la cual esté supervisada y regulada en su respectiva jurisdicción por autoridades financieras que realicen labores equivalentes a las de esta Comisión.

LXXXVI. . . .

LXXXVI Bis. Institución de Importancia Sistémica Global: en singular o plural, a aquella institución de banca múltiple o Institución Bancaria del Exterior que haya sido clasificada como banco global sistémicamente importante por la asociación constituida bajo la legislación suiza denominada Consejo de Estabilidad Financiera (Financial Stability Board o FSB, por su nombre y siglas en inglés), de acuerdo con la lista de dichas entidades publicada por esa asociación en su página electrónica en Internet con el nombre de dominio www.fsb.org o aquel otro que lo sustituya, así como aquella institución de banca múltiple que sea filial o subsidiaria de una Institución Bancaria del Exterior que, a su vez, haya sido identificada con ese mismo carácter conforme a la presente fracción.

LXXXVII. a CXCVII. . . .”

“Artículo 52.- . . .

I. a III. . . .

IV. Existe interdependencia económica entre personas morales que sean contrapartes individuales de la Institución, cuando la suma de todos los Financiamientos, determinados en los términos del artículo 57 de las presentes disposiciones, a cargo de cada una de estas contrapartes individuales, así como de todas las partes de obligaciones de pago a cargo de terceros y a favor de la Institución que queden cubiertas por garantías o demás Operaciones que dichas personas hayan celebrado, en su calidad de garantes o proveedores de protección, exceda el 5 por ciento de la parte básica del Capital Neto de la Institución de que se trate y se cumpla, al menos, uno de los siguientes criterios:

a) . . .

b) Todas las contrapartes en las que, de manera individual, el 80 por ciento o más de sus ingresos brutos anuales provengan de una misma fuente de ingresos o proveedor, y dicha fuente de ingresos o proveedor no sea contraparte de la Institución.

c) a h) . . .

Las Instituciones, previamente al otorgamiento de un Financiamiento o cuando se establezca algún mecanismo de cobertura de riesgo de crédito para dicho Financiamiento, evaluarán y determinarán la existencia de Riesgo Común, identificando, en su caso, si los criterios indicados en el presente artículo se actualizan, para lo cual harán uso de sistemas, instructivos, mecanismos o metodologías establecidos por las

propias Instituciones y documentados en sus manuales de políticas y procedimientos y aprobados por los órganos facultados para ello, los cuales deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión. Para efectos de lo anterior, las Instituciones deberán considerar que la información financiera de las contrapartes requerida para hacer dicha evaluación deberá ser la última disponible y no tener una antigüedad mayor a 18 meses al momento de la evaluación.

Tratándose de Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local e Instituciones de Importancia Sistémica Global, la evaluación del cumplimiento de los criterios señalados en el presente artículo estará sujeta a una revisión, al menos una vez al año, por parte de sus respectivos Consejos u órganos que estos designen, en tanto que, para el resto de las Instituciones, dicha revisión, deberá llevarse a cabo al menos cada dos años.

Los resultados de las evaluaciones se asentarán en un informe suscrito y aprobado por el director general. El comité de riesgos deberá aprobarlo, sin el voto del director general y, hecho esto, deberá presentarse al Consejo y posteriormente remitirse a la Comisión, dentro de los primeros 20 días hábiles del mes de marzo siguiente al período anual o bienal, según corresponda, al que esté referido el informe.

...

...”

“Artículo 54.- ...

...

...

a) y b) ...

- c) Cuando una o más contrapartes de una Institución estén bajo el Control de Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Instituciones de Importancia Sistémica Global, o cumplan con los criterios de interdependencia económica con las mismas, en los términos del artículo 52, fracción IV de las presentes disposiciones, o cualquier otro criterio de Riesgo Común al que se refiere el artículo 1, fracción CLVIII de estas disposiciones, deberán ser consideradas en un mismo grupo de Riesgo Común con las Instituciones señaladas, y sujetarse al límite máximo establecido en el inciso a) del presente artículo.

Lo anterior, no será aplicable cuando las contrapartes señaladas correspondan a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades y empresas a las que se refiere las fracciones II y III del párrafo cuarto del presente artículo, en dicho caso, deberá aplicarse el límite y tratamiento previstos en los párrafos cuarto y quinto, respectivamente, del presente artículo.

Por otra parte, las Instituciones aplicarán los límites siguientes a las Grandes Exposiciones que en seguida se describen:

- I. Derogado.
- II. Cada una de las Grandes Exposiciones que la Institución de que se trate mantenga con cada una de las sociedades financieras de objeto múltiple respecto de las cuales dicha Institución sea titular de más del 50 por ciento de las acciones representativas de su capital social, las cuales tendrán un límite máximo que no excederá del 100 por ciento de la parte básica del Capital Neto de la Institución respectiva. Para el cumplimiento de este límite, no se aplicarán los tratamientos descritos en los artículos 57 Bis a 57 Bis 2 de las presentes disposiciones.

III. ...

Derogado

Cuando una o más contrapartes de una Institución no estén consideradas en las fracciones II y III anteriores, pero queden bajo el Control de las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades y empresas a las que se refieren esas fracciones, o cumplan con los criterios de interdependencia económica en los términos del artículo 52, fracción IV de las presentes disposiciones, las exposiciones con dichas contrapartes no quedarán sujetas a los límites aplicables a las fracciones II y III anteriores; pero sus exposiciones estarán sujetas a los tratamientos previstos en los párrafos segundo y tercero, según corresponda, del presente artículo.”

“Artículo 56.- . . .

I. . . .

II. Derogada.

III. a X. . . .

. . .

. . .”

“Artículo 57 Bis 2.- A menos que se especifique lo contrario, para efectos del cálculo de los límites señalados en la presente sección, las Instituciones deberán disminuir el valor de sus exposiciones aplicando las técnicas de cobertura para riesgo de crédito contenidas en el Título Primero Bis, Capítulo III, Sección Segunda, Apartado E de las presentes disposiciones para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de crédito bajo el método estándar. Adicionalmente, para efectos de disminuir el valor de sus exposiciones, las Instituciones podrán reconocer las participaciones en los ingresos federales, las aportaciones federales e ingresos propios de las entidades federativas o municipios, cuando cumplan los requisitos establecidos en el Anexo 24, fracción II, inciso b), numerales 4 y 5 de estas disposiciones, determinando la parte cubierta y la porción expuesta sin cobertura de acuerdo con el Artículo 2 Bis 77, fracción I, párrafo segundo de estas disposiciones, específicamente en lo que se refiere a las normas procedimentales para otras garantías reales no financieras.

. . .

I. y II. . . .

. . .”

“Artículo 58.- . . .

. . .

I. a III. . . .

IV. Aquellas que correspondan a las 20 mayores exposiciones calculadas conforme a los artículos 57, 57 Bis, 57 Bis 1 y 57 Bis 2 de estas disposiciones, con independencia de los valores de dichas exposiciones en relación con la parte básica del Capital Neto de la Institución, para lo cual no se deberán considerar aquellas exposiciones a las que se refiere la fracción anterior.”

“Artículo 60.- . . .

. . .

El comité de riesgos de cada Institución deberá evaluar el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 54 y 59 de las presentes disposiciones, y al menos anualmente, deberá revisar y, en su caso, actualizar los criterios cuantitativos, instructivos y sistemas utilizados para la identificación de Riesgo Común entre las contrapartes de la Institución.

Las Instituciones estarán obligadas a comunicar a la Comisión los incumplimientos detectados, habiéndolos informado previamente al comité de riesgos, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que hayan detectado los citados incumplimientos. Dicha comunicación deberá incluir las acciones inmediatas a realizar para restablecer el cumplimiento de los límites que hubieran sido excedidos. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por el incumplimiento de los límites referidos, las Instituciones deberán apearse de inmediato al tratamiento establecido en el artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso t) de las presentes disposiciones.

Artículo 61.- Cuando por hechos ajenos a las decisiones de la Institución o no previstos en su Perfil de Riesgo Deseado y, posteriores al otorgamiento del Financiamiento o a la cobertura de las garantías, Seguros de Crédito, Operaciones de derivados de crédito y Operaciones de protección contra incumplimientos de pago de sus deudores, la Institución exceda los límites máximos a que se refieren los artículos 54 y 59 de las presentes disposiciones, podrá solicitar a la Comisión la excepción de la resta del concepto establecido en el artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso t) de las presentes disposiciones.

La solicitud señalada en el párrafo anterior, deberá presentarse a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la Institución se haya ubicado en dicho supuesto y estar acompañada de un plan calendarizado suscrito por el director general de la Institución y aprobado por el comité de riesgos, con la explicación de los hechos que dieron origen a los excesos en los límites de financiamiento, la evidencia documental que soporte dicha explicación, así como las medidas que la Institución deberá asumir con el fin de cumplir en un plazo no mayor a tres meses con lo previsto en el citado artículo 54, o en su caso, el artículo 59 de las presentes disposiciones. Para este fin, la Comisión podrá otorgar por única vez una prórroga hasta por el mismo periodo establecido en el presente párrafo, cuando a su juicio, la referida prórroga se encuentre debidamente justificada, detallándose las causas por las cuales la Institución no ha podido cumplir con lo planeado para ajustarse a los límites establecidos, siempre que las mismas sean ajenas a la Institución, y siempre que se haya cumplido en tiempo y forma con las fases del plan. En dicho plan, las Instituciones que tengan inversiones en valores o títulos accionarios y de deuda, podrán contemplar un programa de desinversión, con independencia de las medidas relacionadas con los requerimientos de capital exigibles, o bien la forma en que se adecuarán a las disposiciones de la presente sección. La Comisión una vez que revise la solicitud podrá ordenar correcciones o solicitar información adicional, lo cual deberá atenderse en los plazos que esta determine. Asimismo, la Institución deberá guardar evidencia del avance que tenga de acuerdo con el plan calendarizado, la cual deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión, y enviar a la referida Comisión a través de la Vicepresidencia encargada de su supervisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya concluido el plazo o la fecha límite para la ejecución de dicho plan, un informe final respecto de su cumplimiento.

Cuando a juicio de la Comisión, las correcciones ordenadas no hayan sido solventadas en el plazo requerido, las medidas propuestas resulten inadecuadas o insuficientes o se considere que los excesos a los límites no son atribuibles a los hechos referidos en el párrafo primero de este artículo, la Comisión tendrá la facultad de rechazar la solicitud, por lo que las Instituciones deberán observar, en todo momento, lo dispuesto en el artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso t) de las presentes disposiciones.

Asimismo, las instituciones de banca múltiple deberán verificar que las medidas a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo queden consideradas en la siguiente actualización de su Plan de Contingencia.”

“**Artículo 88.-** . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) . . .

1. a 10. . . .

11. Derogado.

III. a IX. . . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el siguiente artículo transitorio.

SEGUNDO.- Las Instituciones tendrán hasta el 1 de marzo de 2026, para ajustarse al reporte A-3511 de la Serie R35 Grandes Exposiciones, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Cabrera Mendoza**.- Rúbrica.

PROGRAMA Institucional 2025-2030 del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2025-2030 FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual
6. Objetivos
7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas
9. Anexos

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

Recursos propios y/o fiscales, de programas en administración otorgados al Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), a fin de realizar las acciones en este Programa Institucional.

El FOCIR es un fideicomiso público considerado una entidad paraestatal, cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, por lo que la totalidad de las acciones que se consideren en el presente Programa Institucional, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos y estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo a su patrimonio y aunque no cuenta con una asignación directa en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no requerirá recursos públicos adicionales a los ya autorizados en su presupuesto institucional.

3. Siglas y acrónimos

CMIC: Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V.

FOCIR: Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

IFIC: Intermediarios Financieros de Inversión de Capital.

MiPymes: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

MIR: Matriz de Indicadores de Resultados.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

PRONAFIDE: Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030.

Pymes: Pequeñas y Medianas Empresas

4. Fundamento normativo

Se elabora el presente Programa Institucional en términos de lo previsto en los artículos 3, segundo párrafo, 17 fracción II, 24 y 27 de la Ley de Planeación; 47 al 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 24 al 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, atendiendo a las previsiones contenidas en el PRONAFIDE 2025-2030 y con base en los Criterios para la gestión, evaluación y actualización de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, donde se establece que las

entidades formularán su Programa Institucional, mismo que deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo, la definición de estrategias y prioridades, la previsión y organización de recursos para alcanzarlas, la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

El accionar del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural se fundamenta en el Contrato de creación del Fideicomiso de fecha 25 de marzo de 1994 y su convenio modificatorio del 14 de diciembre de 2011; así como de la Ley de Instituciones de Crédito y demás Leyes, Códigos, Reglamentos o cualquier otra disposición de naturaleza análoga aplicable.

El FOCIR tiene como objetivo incidir en la capitalización del sector rural y agroindustrial, fomentando la participación del sector privado y de los agentes financieros nacionales y extranjeros, para detonar y potenciar el flujo de recursos de inversión a favor de la capitalización del sector rural, segmento que no es relevante para la banca comercial. Con lo anterior, el FOCIR busca fortalecer a los sectores rural y agroindustrial: fomentando mejoras en la productividad y competitividad de las empresas, facilitando su integración en las cadenas globales de valor y suministro; a través de la implementación de nuevas tecnologías y capacitación y asistencia técnica en materia de gobierno corporativo que promuevan su desarrollo sostenible y de largo plazo; de tal manera que crezca la disponibilidad de alimentos; así como la generación empleos y de valor agregado.

El FOCIR es responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del presente Programa Institucional.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

La situación actual en México presenta importantes retos en los sectores rural y agroindustrial que justifican la necesidad de una intervención gubernamental para su fortalecimiento. A pesar de que el país cuenta con una vasta riqueza natural y una población con una fuerte tradición agrícola, aún persisten problemas estructurales como la baja productividad, el limitado acceso al financiamiento y la falta de una adecuada infraestructura en muchas regiones rurales. Estos sectores, fundamentales para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico, enfrentan una creciente competencia global y carecen de los recursos necesarios para innovar, modernizar sus procesos y aprovechar las oportunidades de crecimiento. La capitalización y el acceso a inversiones adecuadas se presentan como la clave para superar estas barreras, mejorando la competitividad y sostenibilidad a largo plazo.

En este contexto, el FOCIR tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo sustentable del sector rural y agroindustrial, promoviendo inversiones estratégicas de largo plazo que generen proyectos con alto potencial de impacto social y económico. A través de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital (IFIC), el gobierno busca canalizar recursos hacia iniciativas que puedan transformar estos sectores, impulsando la productividad, la competitividad y el valor agregado a la producción primaria. Este tipo de inversión no solo tiene como fin mejorar los rendimientos, sino también garantizar que los beneficios se distribuyan de manera equitativa, generando un impacto directo en las comunidades rurales.

Uno de los principales mecanismos para alcanzar estos objetivos es el apoyo en los procesos de profesionalización e institucionalización de los IFIC. Esto se logra mediante asistencia en la implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, lo cual facilita la toma de decisiones más informadas, eficientes y alineadas con las mejores prácticas internacionales. De este modo, los IFIC, junto con sus empresas promovidas, podrán acceder a nuevos mercados y oportunidades de crecimiento, además de mejorar su sostenibilidad y capacidad para atraer inversión privada.

El FOCIR, mediante los IFIC, genera sinergias entre diferentes actores del sector, incluyendo inversionistas, empresas y autoridades gubernamentales, con el fin de impulsar el crecimiento y fortalecimiento de la agroindustria. Este enfoque colaborativo facilita la creación de redes de apoyo que aportan capital, conocimientos técnicos y acceso a mercados internacionales, con posibilidad de generar un impacto positivo en la economía local y/o regional donde se desarrollan los proyectos de inversión.

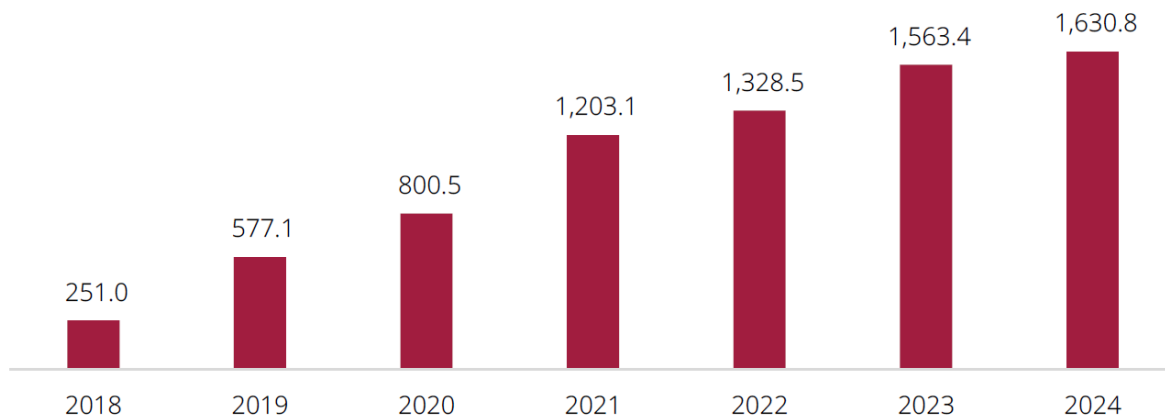
La participación del FOCIR, a través de los IFIC, asegura que los recursos se dirijan a iniciativas que maximicen los beneficios para las comunidades y la economía local, favoreciendo un desarrollo regional equilibrado, impactando en la mayor parte del territorio nacional, como se muestra en el siguiente mapa.

Ilustración 1 Zona de Impacto del FOCIR

Fuente: Elaboración propia con datos de inversión del FOCIR en los IFIC.

Lo anterior fue posible gracias a la inversión de capital realizada por el FOCIR en los IFIC, la cual alcanzó un monto acumulado de 1,630.8 millones de pesos al cierre de 2024, generando un efecto multiplicador de al menos 3.0x en conjunto con el sector privado.

Inversión acumulada del FOCIR en los IFIC (mdp)



Fuente: Elaboración propia con datos de inversión del FOCIR en los IFIC.

La visión del FOCIR a largo plazo, se enfoca en apoyar a los IFIC que cuenten con una tesis de inversión orientada a proyectos que posean un alto potencial de crecimiento y que requieran capital para su impulso y/o desarrollo en los sectores objetivos del FOCIR. Al apoyar a estos IFIC, se fomenta la creación de empleos, el incremento de la competitividad y la mejora de la infraestructura de su entorno. Asimismo, se impulsa la adopción de tecnologías innovadoras que aumenten la eficiencia en la producción y contribuyan a la preservación del medio ambiente, lo que a su vez mejora la rentabilidad y sostenibilidad de las empresas promovidas por los IFIC a lo largo del tiempo.

En resumen, el FOCIR pretende ser un catalizador del cambio en los sectores rural y agroindustrial, promoviendo, por medio de los IFIC, inversiones estratégicas que transformen la manera en que las empresas mexicanas operan y se desarrollan. Asimismo, busca incrementar su inversión en estos sectores de manera sostenible, inclusiva y capaz de generar un impacto positivo tanto a nivel económico como social, fortaleciendo la competitividad y la resiliencia de las comunidades rurales mexicanas, a través de los IFIC.

6. Objetivos

El FOCIR se enfocará, durante el periodo de 2025 a 2030, a incrementar la participación de la inversión privada en proyectos productivos de los sectores rural y agroindustrial a nivel nacional, a través de IFIC; así como a la implementación de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en los proyectos en donde los IFIC participan, lo anterior permitirá impulsar los objetivos y metas siguientes:

Objetivos del Programa Institucional del FOCIR 2025-2030

- 1.- Incrementar la Inversión de Capital de Riesgo en el Sector Rural y Agroindustrial.
- 2.- Ampliar la capacitación y asistencia técnica en materia de Gobierno Corporativo en los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital en los que participa el FOCIR.

Relevancia del objetivo 1: Incrementar la Inversión de Capital de Riesgo en los Sectores Rural y Agroindustrial

Incrementar la inversión de capital de riesgo en los sectores rural y agroindustrial en México, a través de IFIC, es una estrategia clave para impulsar el desarrollo económico sostenible, mejorar la competitividad y fortalecer la seguridad alimentaria del país.

A continuación, se detalla la relevancia de esta acción:

Impulso a la Innovación y Modernización. El capital de riesgo permite financiar proyectos con alto potencial de crecimiento y alto riesgo, que normalmente no acceden a financiamiento tradicional. En el sector agroindustrial, esto se traduce en el desarrollo e implementación de tecnologías como agricultura de precisión, automatización y soluciones digitales, que aumentan la productividad, reducen el impacto ambiental y mejoran la trazabilidad y calidad de los productos.

Desarrollo Regional y Combate a la Desigualdad. El sector rural concentra altos niveles de pobreza y marginación. Canalizar inversión de capital de riesgo a emprendimientos rurales fomenta la creación de empleos formales, fortalece las cadenas productivas locales y genera oportunidades para pequeños productores, mujeres rurales y jóvenes emprendedores, contribuyendo a reducir brechas sociales y económicas.

Aprovechamiento del Potencial Productivo. México posee condiciones agroecológicas privilegiadas, gran biodiversidad y acceso a mercados nacionales e internacionales. Sin embargo, gran parte de su potencial está subutilizado por falta de inversión. El capital de riesgo permite fomentar mejoras en la productividad y competitividad de los emprendimientos rurales y agroindustriales, facilitando su integración en las cadenas globales de valor y suministro.

Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria. Invertir en empresas agroalimentarias innovadoras contribuye a mejorar la eficiencia en la producción, distribución y almacenamiento de alimentos. Esto ayuda a reducir pérdidas postcosecha, aumentar la oferta de alimentos nutritivos y accesibles y hacer más resiliente el sistema alimentario frente al cambio climático y crisis globales.

Atracción de Inversión Nacional e Internacional. La participación del FOCIR a través de los IFIC permite canalizar inversión extranjera y nacional a los sectores rural y agroindustrial, impulsando la transferencia de tecnología y promoviendo alianzas estratégicas con actores globales del sector. El desarrollo de un ecosistema sólido de capital de riesgo en el sector agroalimentario puede posicionar a México como un nodo de innovación agroindustrial en América Latina, incrementando su potencial de exportación de productos con valor agregado y sustituyendo importaciones.

Dinamización del Ecosistema Emprendedor. El acceso a capital de riesgo motiva la creación de startups agrícolas y agroindustriales, promoviendo un entorno dinámico y competitivo. Asimismo, genera sinergias con universidades, centros de investigación y aceleradoras, fortaleciendo el ecosistema de innovación rural.

Fomentar la inversión de capital de riesgo en los sectores rural y agroindustrial mexicano no solo es una medida para aumentar la rentabilidad del campo, sino una política estratégica para impulsar la innovación, cerrar brechas de desarrollo, asegurar el abastecimiento alimentario y posicionar al país como líder en el agroemprendimiento sostenible.

Las acciones anteriores se alinean a las estrategias 3.10.3 Fomentar mejoras en la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando su integración en las cadenas globales de valor y suministro y 3.10.4 Impulsar el desarrollo sostenible de largo plazo, incrementando el contenido nacional en la producción de industrias de alto valor, del Objetivo 3.10: Promover el desarrollo de las cadenas de proveeduría para aumentar el contenido nacional en las fases productivas, con un enfoque especial en el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, que menciona el Eje General 3

“Economía moral y trabajo” del PND 2025-2030 y a los compromisos 63 “Seguridad social a jornaleros agrícolas y pesca”, de la República Rural Justa y Soberana y al 71 “Impulso a energías renovables” de la República Soberana y con Energía Sustentable de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

Relevancia del objetivo 2: Ampliar la capacitación y asistencia técnica en materia de Gobierno Corporativo en los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital en los que participa el FOCIR

La promoción del gobierno corporativo en el ámbito rural y agroindustrial constituye una palanca fundamental para fortalecer la competitividad, sostenibilidad e institucionalización de los sectores rural y agroindustrial de México. A continuación, se detalla la relevancia de esta acción:

Profesionalización y Transparencia Empresarial. Las mejores prácticas de gobierno corporativo (transparencia, rendición de cuentas, estructuras organizativas claras, gestión ética y responsabilidad en la administración de una organización) son esenciales para profesionalizar las empresas agroindustriales, que en su mayoría operan bajo estructuras familiares o informales. Su implementación reduce riesgos operativos, mejora la toma de decisiones y fortalece la confianza de inversionistas, clientes y aliados comerciales.

Acceso a Financiamiento y Atracción de Inversiones. El gobierno corporativo es un criterio cada vez más valorado por instituciones financieras y fondos de inversión, especialmente en esquemas de capital de riesgo y financiamiento verde. Empresas que demuestran gobernanza sólida pueden acceder a mejores condiciones de crédito, atraer capital nacional e internacional y participar en cadenas globales de valor que apoyen al desarrollo sostenible.

Fortalecimiento del Tejido Empresarial Rural. Fomentar la gobernanza corporativa en zonas rurales impulsa la consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas agrícolas, agroindustriales y cooperativas. Esto permite su evolución hacia organizaciones más resilientes, escalables y con mayor impacto social y territorial.

Sostenibilidad y Responsabilidad Social. El gobierno corporativo promueve la gestión sustentable del entorno y el respeto a los derechos laborales, condiciones necesarias para cumplir con estándares internacionales y certificaciones de comercio justo, agricultura regenerativa o economía circular.

Impulsar la capacitación e implementación de mejores prácticas de gobierno corporativo en el sector rural y agroindustrial es una acción estratégica que contribuye al desarrollo económico inclusivo y sostenible, fomenta la legalidad y transparencia y fortalece la productividad del campo mexicano.

Las acciones anteriormente mencionadas, se direccionan a las estrategias 3.10.3 “Fomentar mejoras en la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando su integración en las cadenas globales de valor y suministro” y 3.10.4 “Impulsar el desarrollo sostenible de largo plazo, incrementando el contenido nacional en la producción de industrias de alto valor”, del Objetivo 3.10 “Promover el desarrollo de las cadenas de proveeduría para aumentar el contenido nacional en las fases productivas, con un enfoque especial en el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas”, que menciona el Eje General 3 “Economía moral y trabajo”; así como a la Estrategia 4.5.3 “Fomentar actividades productivas sustentables para proteger la biodiversidad y mejorar los medios de vida de las comunidades”, del Objetivo 4.5 “Proteger y restaurar los ecosistemas naturales, promoviendo su uso sustentable mediante una política ecológica humanista, inclusiva y participativa”, del Eje General 4 “Desarrollo Sustentable” que se mencionan en el PND 2025-2030; contribuyendo también a los compromiso 63 “Seguridad social a jornaleros agrícolas y pesca”, de la República Rural Justa y Soberana; al 71 “Impulso a energías renovables” de la República Soberana y con Energía Sustentable; y al compromiso 96 “Reforestación de bosques y selvas” de la República que protege el medio ambiente y sus recursos naturales, de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

Contribución del FOCIR al PND

El FOCIR, con la operación del capital de riesgo, principalmente contribuye con dos de los cuatro Ejes Generales del PND 2025-2030:

Eje General 3: Economía moral y trabajo.

Objetivo 3.10: Promover el desarrollo de las cadenas de proveeduría para aumentar el contenido nacional en las fases productivas, con un enfoque especial en el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Estrategia 3.10.3 Fomentar mejoras en la productividad y competitividad de las MiPymes, facilitando su integración en las cadenas globales de valor y suministro.

Estrategia 3.10.4 Impulsar el desarrollo sostenible de largo plazo, incrementando el contenido nacional.

Eje General 4: Desarrollo Sustentable.

Objetivo 4.5: Proteger y restaurar los ecosistemas naturales, promoviendo su uso sustentable mediante una política ecológica humanista, inclusiva y participativa.

Estrategia 4.5.3 Fomentar actividades productivas sustentables para proteger la biodiversidad y mejorar los medios de vida de las comunidades.

Este instrumento favorece, de manera natural, a la implementación de nuevas tecnologías que promuevan el desarrollo de las empresas.

De manera adicional, el FOCIR contribuye en 5 de las 13 metas del Plan México:

- i) Generación de empleos;
- ii) 50% de la proveeduría hecho en México;
- iii) 15% del contenido nacional;
- iv) Sostenibilidad ambiental;
- v) 30% de Pymes con acceso al financiamiento.

Al considerarse la Agroindustria como un Sector Estratégico, el FOCIR podría participar en el financiamiento de empresas agroindustriales a establecerse en 8 de los 12 polígonos conforme a las vocaciones de los sectores estratégicos.

Vinculación de los objetivos prioritarios del Programa Institucional 2025-2030 del FOCIR con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030

El FOCIR está enfocado a fomentar la capitalización de los sectores rural y agroindustrial, a través de su actividad fundamental de canalización de capital de riesgo a través de IFIC, además de promover la adopción de las mejores prácticas de gobierno corporativo en las empresas apoyadas. Para lograrlo, es necesario fortalecer y promover los vehículos de inversión de capital privado nacionales e internacionales que estén dispuestos a invertir en estos sectores, para el fortalecimiento de sus cadenas de valor.

Para el logro de estos objetivos, es necesario alinearlos con los objetivos prioritarios que se establecen en el PRONAFIDE 2025-2030; así como con el PND 2025-2030.

Objetivos del Programa Institucional del FOCIR 2025-2030	Objetivos del Programa Nacional de Financiamiento Del Desarrollo 2025-2030	Estrategias del Programa Nacional de Financiamiento Del Desarrollo 2025-2030
1. Incrementar la Inversión de Capital de Riesgo en el Sector Rural y Agroindustrial.	Objetivo 6. Impulsar el desarrollo de un sistema financiero más inclusivo, resiliente y sostenible, fortaleciendo su estabilidad, competencia y marco jurídico, para ampliar el acceso equitativo a servicios financieros, reducir brechas estructurales y mejorar la salud financiera de la población	<p>Estrategia 6.5</p> <p>Fortalecer la inclusión financiera con productos, servicios, financiamiento, educación y capacitación, apoyadas con el uso de tecnología financiera, contribuyendo con la dispersión de apoyos de los programas sociales, así como en el desarrollo y construcción de viviendas para mejorar el bienestar de los sectores de atención y facilitar su incorporación en el mercado financiero formal.</p> <p>Estrategia 6.6</p> <p>Impulsar el financiamiento en los sectores empresarial; agropecuario, rural, forestal, pesquero e infraestructura, a través de mecanismos y programas de crédito y garantías, con el propósito de lograr una mayor inclusión financiera de su población objetivo, tomando en consideración a los pueblos indígenas y afroamericanos.</p>
2. Ampliar la capacitación y asistencia técnica en materia de Gobierno Corporativo en los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital en los que participa el FOCIR.	Objetivo 6. Impulsar el desarrollo de un sistema financiero más inclusivo, resiliente y sostenible, fortaleciendo su estabilidad, competencia y marco jurídico, para ampliar el acceso equitativo a servicios financieros, reducir brechas estructurales y mejorar la salud financiera de la población	<p>Estrategia 6.6</p> <p>Impulsar el financiamiento en los sectores empresarial; agropecuario, rural, forestal, pesquero e infraestructura, a través de mecanismos y programas de crédito y garantías, con el propósito de lograr una mayor inclusión financiera de su población objetivo, tomando en consideración a los pueblos indígenas y afroamericanos.</p>

7. Estrategias y líneas de acción

El FOCIR se enfocará en las siguientes acciones puntuales, con la finalidad de alcanzar sus objetivos prioritarios:

Objetivo 1. Incrementar la Inversión de Capital de Riesgo en los Sectores Rural y Agroindustrial

Estrategia 1.1 Consolidar las inversiones a través de los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital para la capitalización de los sectores rural y agroindustrial

Línea de acción

1.1.1 Incrementar la inversión de Capital de Riesgo en los sectores rural y agroindustrial a través de los IFIC, incentivando la participación de inversión privada nacional y extranjera.

1.1.2 Identificar IFIC susceptibles de inversiones, a través de redes de enlace nacional e internacionales enfocadas al desarrollo de la industria de capital de riesgo, a fin de impulsar inversiones en los sectores rural y agroindustrial.

1.1.3.- Promover el desarrollo de vehículos de inversión financiera de capital, que consideren en su tesis de inversión a los sectores rural y agroindustrial.

1.1.4.- Incorporar en la evaluación de los IFIC susceptibles de inversiones de capital de riesgo, los criterios ASG, para incidir en el bienestar económico.

1.1.5.- Implementar las acciones de seguimiento en las aportaciones de capital efectuadas por el FOCIR en los IFIC, a fin de coadyuvar en la consolidación de las inversiones que éstos realicen en los sectores objetivo, mediante reportes trimestrales compartidos por los IFIC

1.1.6.- Fomentar la participación en nuevos IFIC, a través de redes de enlace nacional e internacionales enfocadas al desarrollo de la industria de capital de riesgo, para detonar la inversión en los sectores rural y agroindustrial.

Objetivo 2. Ampliar la capacitación y asistencia técnica en materia de Gobierno Corporativo en los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital en los que participa el FOCIR

Estrategia 2.1 Ampliar el Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa para el fortalecimiento de las empresas Invertidas por los IFIC

Línea de acción

2.1.1 Diagnosticar a través de evaluaciones y/o consultas el tipo de necesidades existentes de los IFIC que hayan recibido o estén en proceso de recibir, directa o indirectamente, aportaciones por parte del FOCIR.

2.1.2 Estructurar el contenido y alcance del programa de Asistencia Técnica en Materia de Gobierno Corporativo integrando temas de igualdad social, equidad de género y criterios ASG, entre otros.

2.1.3 Coordinar mediante el enlace institucional designado con los IFIC, y todas aquellas instancias participantes, las solicitudes de apoyo en asistencia técnica, en materia de Gobernabilidad Corporativa, que permita fortalecer la institucionalización de dichos IFIC, así como de sus proyectos invertidos.

8. Indicadores y metas

Con el propósito de determinar un mecanismo de seguimiento y medición en los alcances de los objetivos establecidos en el Programa Institucional del FOCIR 2025-2030, se determinaron las siguientes metas y parámetros correspondientes:

Objetivo Programa Institucional	Indicador	Meta estimada
Incrementar la Inversión de Capital de Riesgo en los Sectores Rural y Agroindustrial	1.1 Número de empleos directos e indirectos acumulados por los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital (IFIC) en los que participa el FOCIR al año	2,538
	1.2 Inversión inducida a través de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital	3.53
Ampliar la asistencia técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa en los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital en los que participa el FOCIR	2.1 Número de participantes acumulados en el Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa del FOCIR	448

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1.1 Número de empleos directos e indirectos acumulados por los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital (IFIC) en los que participa el FOCIR al año					
Objetivo	Incrementar la Inversión de Capital de Riesgo en los Sectores Rural y Agroindustrial					
Definición o descripción	Mide el número de empleos acumulados anuales reportados por los IFIC en los que participa el FOCIR.					
Derecho asociado	No aplicar para el indicador					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual	
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información			Enero siguiente año	
Unidad de medida	Número de empleos	Periodo de recolección de los datos			Enero a diciembre.	
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance			Unidad de Seguimiento de Inversión de Capital y Unidad de Promoción de Proyectos de Inversión	
Método de cálculo	Empleos acumulados al año N = Empleos acumulados año N-1 + Nuevos empleos reportados año N.					
Observaciones	A partir de 2024 se realiza nueva metodología de cálculo para este indicador.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de empleos en el año 2023	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Reporte/plantilla entregada por los IFIC	
Nombre variable 2	Número de nuevos empleos reportados en el año 2024.	Valor variable 2	1,430	Fuente de información variable 2	Reporte/plantilla entregada por los IFIC	
Sustitución en método de cálculo	Empleos acumulados al 2024= 0 + 1,430= 1,430					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base				Nota sobre la línea base		
Valor	1,430			La línea base considera los empleos reportados al cierre del 2024.		
Año	2024					
Meta 2030				Nota sobre la meta 2030		
2,538 empleos acumulados en 2030				NA		
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	0	1,430
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
1,751	2,330	2,459	2,469	2,494	2,538	

Indicador 1.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1.2 Inversión inducida a través de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital					
Objetivo	Incrementar la Inversión de Capital de Riesgo en los Sectores Rural y Agroindustrial					
Definición o descripción	Mide la inversión privada inducida anual por la participación del FOCIR a través de los IFIC					
Derecho asociado	No aplica para el indicador					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero siguiente año			
Unidad de medida	Múltiplo	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Seguimiento de Inversión de Capital y Unidad de Promoción de Proyectos de Inversión			
Método de cálculo	Inversión inducida a través de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital = Monto de la Inversión Total Anual del año N / Monto de la Inversión Anual del FOCIR en los IFIC del año N					
Observaciones	<i>La información proporcionada para efectos del valor de la línea base y metas de este indicador, que se traduce en el efecto multiplicador detonado con la inversión del FOCIR representado en número de veces, corresponde al valor de la inversión inducida a través de los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, mismo que impacta directamente de manera positiva a los saldos de cartera estimada en 2,621.6 mdp para el 2025 con un crecimiento promedio estimado de 5.1% al 2030.</i>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Monto de la Inversión Total Anual del año 2024	Valor variable 1	209.8 mdp	Fuente de información variable 1	Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)	
Nombre variable 2	Monto de la Inversión Anual del FOCIR en los IFIC del año 2024	Valor variable 2	67.5 mdp	Fuente de información variable 2	Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)	
Sustitución en método de cálculo	Inversión inducida a través de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital del 2024= 209.8/67.5=3.1					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	3.1		NA			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
3.53			El FOCIR podrá participar en los IFIC donde la inversión inducida detonada sea, por lo menos, 3.0 (tres) veces el compromiso del total de la inversión (incluye la inversión del FOCIR).			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	3.1
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
3.01	3.14	3.18	3.25	3.26	3.53	

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Número de participantes acumulados en el Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa del FOCIR					
Objetivo	Ampliar la capacitación y asistencia técnica en materia de Gobierno Corporativo en los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital en los que participa el FOCIR.					
Definición o descripción	Mide el número de participantes acumulados directos por conducto del componente de Asistencia Técnica del FOCIR					
Derecho asociado	No aplica para el indicador					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Enero siguiente año			
Unidad de medida	Número de participantes	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Seguimiento de Inversiones de Capital			
Método de cálculo	Número de participantes acumulados en el Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa del FOCIR= Número de participantes acumulados al cierre del año N-1 del Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa + Número de nuevos participantes acumulados al cierre del año N del Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa.					
Observaciones	Corresponde al total de participantes desde el 2024 al Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa del FOCIR.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de participantes acumulados al cierre del año 2023 del Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Número de participantes reportado por la Unidad de Seguimiento de Inversión de Capital	
Nombre variable 2	Número de participantes acumulados al cierre del año 2024 del Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa	Valor variable 2	61	Fuente de información variable 2	Número de participantes reportado por la Unidad de Seguimiento de Inversión de Capital	
Sustitución en método de cálculo	Número participantes acumulados en el Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa del FOCIR = 0+61=61					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	61		NA			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
448			NA			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	0	61
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
123	186	250	315	381	448	

9. Anexos

Glosario

Agroindustria: Procesos productivos de transformación industrial que incorporan valor agregado a los productos provenientes de las actividades primarias.

Agroalimentario: El conjunto de las actividades que concurren a la formación y distribución de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros, acuícolas, agroindustriales o de cualquier otro relacionado con la alimentación humana en la sociedad.

Actividades agropecuarias: Los procesos productivos primarios: caza, pesca, recolección, agricultura, ganadería, forestal y acuicultura, incluyendo las actividades complementarias como los servicios de apoyo a la producción (semillas, fertilizantes, plaguicidas, mecanización, acopio y transporte), así como los procesos de beneficio como limpieza, clasificación y empaque de la producción primaria.

Actividades agroindustriales: Los procesos productivos de transformación industrial que incorporan valor agregada a la producción primaria del sector agropecuario y forestal.

Actividades complementarias: Procesos productivos que complementan la realización de actividades agropecuarias y agroindustriales, incluyendo la provisión de insumos para la producción; el desarrollo de infraestructura rural; el suministro de energía; el acopio y almacenamiento de insumos y productos; la limpieza, clasificación y empaque de la producción primaria; el transporte, distribución y comercialización de bienes y servicios; la capacitación para la producción; la prestación de servicios financieros; la investigación y desarrollo tecnológico; y la prestación de servicios en materia de turismo rural.

Capacitación y Asistencia Técnica: Asesoría, estudios ordinarios, congresos, convenciones o bien, programas de capacitación específicos para la formación y desarrollo de administradores y operadores de fondos de inversión, así como para impulsar la institucionalización de los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, mediante acciones orientadas a la adopción de mejores prácticas de gobierno corporativo de sus órganos de decisión, así como para la elaboración y publicación de estudios de caso y notas técnicas que permitan documentar la experiencia con inversiones en el sector, a efecto de promover y divulgar el conocimiento y aprendizaje.

Capital Privado o Capital Emprendedor conocidos previamente como Capital de Riesgo: Consiste en la aportación temporal de recursos que realizan los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital (IFIC), con recursos provenientes del FOCIR, al Capital Social de una startup o empresa con el fin de fomentar su desarrollo y optimizar sus oportunidades de negocio e incrementar su valor, aportando con ello soluciones a los proyectos de negocio, participando y compartiendo en forma directa de los resultados operativos de la empresa que pueden ser utilidades, o pérdidas.

Criterios ASG: Conjunto de estándares utilizado para evaluar el comportamiento sostenible y ético de empresas y/u organizaciones, a través de tres áreas claves: Ambiental, Social y Gobernanza.

Gobierno/Gobernabilidad Corporativa: Sistema por el cual las sociedades o empresas son dirigidas y controladas.

Intermediarios Financieros de Inversión de Capital (IFIC): Son los Fondos de Inversión de Capital, los Fideicomisos de Inversión de Capital y todos aquellos señalados en el Contrato de Fideicomiso del FOCIR y sus modificatorios facultados para realizar operaciones de inversión en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Rural: Relacionado a la vida y actividad que se desarrolla en el campo; incluye procesos productivos primarios como la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; así como elaboración de artesanías, ecoturismo y otras actividades en apoyo a las mismas como distribución, comercialización, transporte y almacenamiento.

Sector Agroindustrial: Ámbito productivo donde se llevan a cabo procesos de transformación y servicios que incorporen valor agregado a las actividades agropecuarias, agroindustriales y complementarias.

Sector Rural: Ámbito Productivo donde se desarrollan actividades agropecuarias, agroindustriales y complementarias, principalmente, que se realizan en localidades con menos de 50 mil habitantes.

Startup del Sector Agroindustrial y/o Rural: empresa emergente que se enfoca en innovar y aplicar tecnología para resolver problemas en la agricultura y el desarrollo rural. Estas empresas suelen utilizar soluciones digitales y tecnologías emergentes para mejorar la eficiencia, la productividad y la sostenibilidad en la cadena de valor agrícola.

Sostenible: capacidad de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para atender sus propias necesidades. Implica un equilibrio entre el desarrollo económico.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2025.- Director General del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Mtro. **Héctor Francisco Piña Salinas.**- Rúbrica.

PROGRAMA Institucional del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D. 2025-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Banco del Bienestar.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., I.B.D. 2025-2030

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Misión y Visión Institucional
7. Objetivo
8. Estrategias y líneas de acción
9. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

Banco del Bienestar es una Entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal, Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, constituido como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su Ley Orgánica, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Entidades Paraestatales y regulado en su organización y funcionamiento por su Reglamento Orgánico.

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, conforme al Programa Financiero Institucional del Banco del Bienestar S.N.C., I.B.D autorizado por su H. Consejo Directivo y al Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, atendiendo en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad y austeridad republicana del gasto público, así como las disposiciones presupuestarias y administrativas correspondientes.

3. Siglas y acrónimos

CAC: Centro de Atención a Clientes de Banca Telefónica del Banco del Bienestar.

ENIF: Encuesta Nacional de Inclusión Financiera.

I.B.D.: Institución de Banca de Desarrollo.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PAIF: Panorama Anual de Inclusión Financiera.

PRONAFIDE: Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

S.N.C.: Sociedad Nacional de Crédito.

TPV: Terminales punto de venta.

4. Fundamento normativo

Se presenta el Programa Institucional 2025-2030 del Banco del Bienestar, el cual se fundamenta en la normatividad siguiente:

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 26, inciso a, se señala al Estado como el encargado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

-Ley de Planeación. En el artículo 17, fracción II, se establece la obligación de las entidades paraestatales de elaborar sus respectivos programas institucionales, atendiendo a los programas sectoriales correspondientes; asimismo, en su artículo 14, fracción III, establece que será la SHCP la responsable de emitir los criterios generales de elaboración de los programas. Igualmente, otros artículos en los que se sustenta la planeación democrática: 2, 12, 22, 24, 26 Bis, 29 párrafo tercero, 30 y 31 párrafo segundo.

-Ley Federal de las Entidades Paraestatales. En los artículos 47, 48 y 49, se instruye a las entidades paraestatales a acatar la Ley de Planeación, el PND, así como a los programas sectoriales correspondientes, asimismo se establece la obligación de los Titulares de las Direcciones Generales de las entidades el formular el Programa Institucional correspondiente, en el artículo 59, fracción II.

-Ley de Instituciones de Crédito. En el artículo 31, párrafo segundo, establece que el Programa Institucional debe elaborarse con base en los lineamientos y objetivos del PND, el PRONAFIDE, y de ser el caso, los demás programas sectoriales pertinentes.

-Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. En el artículo 22 se estipula que la operación deberá regirse por los programas sectoriales e institucionales correspondientes. En tanto, en los artículos 15 y 27 se establecen los criterios que deben regir los programas institucionales, a fin de ser congruentes.

-Lineamientos emitidos por la SHCP:

Criterios para la gestión, evaluación y actualización de los programas derivados del PND 2025-2030.

Guía para la elaboración de programas derivado del PND 2025-2030.

Documentos en los que se definen los elementos y características para la elaboración de los programas derivados del PND 2025-2030, como es el caso del Programa Institucional del Banco del Bienestar S.N.C., I.B.D.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

En el PND 2019-2024 se planteó la creación del Banco del Bienestar con el objetivo de ofrecer servicios bancarios a las personas beneficiarias de los programas sociales y eliminar el manejo de dinero en efectivo en la dispersión de los recursos de dichos programas, lo anterior, considerando que la mayor parte de la población que se encontraba en pobreza carecía de acceso al sistema bancario, ya que en muchos municipios del país no existían sucursales, ni cajeros automáticos.

Para afrontar este reto, el Banco del Bienestar implementó diversas estrategias, entre las que destacan: la expansión de la red de sucursales y cajeros automáticos; la bancarización de las personas beneficiarias de programas sociales mediante la entrega de tarjetas de débito; y la dispersión electrónica de apoyos monetarios a sus cuentas bancarias.

Actualmente, la dispersión de apoyos por medios bancarizados que realiza el Banco del Bienestar constituye un pilar fundamental de la política social del Gobierno de México, ya que garantiza que las pensiones, becas y apoyos económicos se entreguen directamente, sin intermediarios y de forma segura, a las personas beneficiarias de los programas sociales. Lo anterior, permite que la población beneficiaria tenga acceso a servicios financieros y fortalece la autonomía económica de las personas, particularmente de la población más vulnerable del país.

En este sentido, y bajo la perspectiva de atención prioritaria de las personas beneficiarias de programas sociales, a través de la dispersión de apoyos monetarios por medios bancarizados del Banco del Bienestar, el presente Programa Institucional reconoce las causas estructurales que limitan el acceso a los servicios financieros de esta población prioritaria y determina estrategias y líneas de acción orientadas a superarlas, con el fin de alcanzar el objetivo definido para el periodo 2025-2030.

5.1. Problema Público.

Para lograr ofrecer servicios bancarios a la población beneficiaria de los apoyos sociales y llevar servicios financieros, particularmente a las zonas más alejadas, el Banco del Bienestar se enfrentó a diversas condiciones estructurales, que limitaban el acceso al sistema financiero y que incidían de manera negativa en la población, perpetuando condiciones de pobreza y desigualdad. Entre las que se encuentran:

- Insuficiente infraestructura para el acceso y provisión de productos y servicios financieros.
- Poco acceso a productos y servicios financieros.
- Escasa utilización de medios de pagos y canales digitales.
- Debilidades en educación financiera y poca experiencia de uso de los servicios bancarios.
- Limitada inclusión financiera de personas en situación de vulnerabilidad.

En las secciones siguientes se abordan los antecedentes, la evolución y las causas estructurales, así como las áreas de oportunidad identificadas dentro del ámbito de acción del Banco del Bienestar, particularmente en lo que respecta a la dispersión de apoyos monetarios y la atención de la población beneficiaria de los programas sociales por medios bancarizados.

- Insuficiente infraestructura para el acceso y provisión de productos y servicios financieros.

La disponibilidad de puntos de acceso a servicios financieros, entre ellos sucursales bancarias y cajeros automáticos, constituye un componente estructural indispensable que permite a la población beneficiaria realizar operaciones, como son disposición de sus apoyos monetarios, depósitos, pagos de servicios y contratación de otros productos financieros formales.

México ha enfrentado históricamente una insuficiencia en la infraestructura financiera en comparación con otras economías. De acuerdo con el PAIF 2021, México contaba con apenas 1.4 sucursales bancarias por cada 10,000 personas adultas, frente a 1.9 en Brasil, 3.0 en Estados Unidos, 3.9 en Italia y 5.0 en España. A ello se suma una alta concentración de la infraestructura en el ámbito urbano: en 2021 la banca comercial tenía presencia únicamente en 900 municipios, con 11,576 sucursales, mientras que la banca de desarrollo alcanzaba 493 municipios con 627 sucursales, lo que implicaba una cobertura de 1,004 municipios de los 2,472 del país existentes en esa fecha. De forma crítica, menos del 1.5% de los municipios rurales contaba con una sucursal bancaria.

La baja disponibilidad no se limitaba a las sucursales: de acuerdo con el PAIF 2021, México reportaba apenas 6.2 cajeros automáticos por cada 10,000 personas adultas, frente a 10.2 en Brasil, 10.6 en España y 12.7 en Perú. En cuanto a TPV, se contabilizaron 137 por cada 10,000 personas adultas en México, frente a 155 en Argentina, 438 en España y 675 en Brasil, lo que refleja una brecha significativa en la densidad de la infraestructura financiera.

2,750

Nuevas Sucursales del Banco del Bienestar

Ante este panorama, entre 2022 y 2024, el Banco del Bienestar emprendió una de las mayores expansiones de infraestructura financiera pública en décadas, poniendo en operación 2,750 nuevas sucursales que, sumadas a las sucursales tradicionales que se encuentran vigentes, permiten contar al mes de julio de 2025 con una red de 3,149 sucursales y 2,948 cajeros automáticos, con presencia en 1,970 municipios y 2,701 localidades.

Esta red representa una cobertura del 79.6% de los municipios del país, con presencia en más de 1,000 municipios sin sucursales de la banca comercial, incluyendo localidades rurales, indígenas y afromexicanas, donde históricamente no existían servicios financieros, contribuyendo a la Meta 8.10¹ del ODS 8 "Trabajo Decente y Crecimiento Económico".

Figura 1. Incremento en la Cobertura Municipal con Sucursales del Banco del Bienestar.

Fuente: Elaborado por el Banco del Bienestar.

Adicionalmente, la institución implementó una estrategia de diversificación de canales, incorporando cajeros automáticos, una aplicación móvil y el CAC.

Este despliegue de infraestructura con enfoque territorial ha consolidado al Banco del Bienestar como el eje de la bancarización de la política social, al ser el principal dispensor de apoyos de programas sociales, particularmente considerando que, de acuerdo con el PAIF 2024, la disponibilidad de infraestructura de la banca comercial se mantuvo en 1.2 sucursales, 6.6 cajeros automáticos y 135 TPV por cada 10,000 personas adultas, niveles muy similares, e incluso inferiores, a los observados en 2021.

Gracias a la intervención del Banco del Bienestar, la población beneficiaria tiene a su disposición infraestructura bancaria pública que abarca un amplio territorio del país, misma que permite que reciban sus apoyos de forma directa, segura y sin intermediarios, además de facilitar operaciones financieras cotidianas sin necesidad de largos desplazamientos.

Ante el tamaño de la población beneficiaria y la importancia estratégica de los servicios que brinda la institución, es necesario continuar garantizando un servicio oportuno y de calidad.

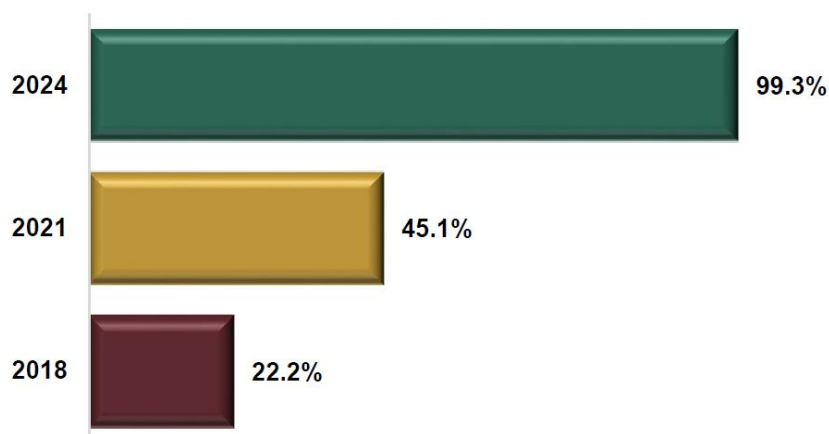
- Poco acceso a productos y servicios financieros.

El acceso a productos y servicios financieros formales es fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias de programas sociales, especialmente cuando estos se utilizan de forma segura, constante y para fines como el ahorro. Para alcanzar este objetivo, es necesario contar con una oferta financiera adecuada a las necesidades y contexto de la población beneficiaria, respaldada por estrategias de educación financiera que fomenten su uso cotidiano, informado y responsable.

De acuerdo con la ENIF 2021, entre 2015 y 2021, el acceso a productos financieros en la población de 18 a 70 años se mantuvo estancado en 68%. En 2021, solo el 49% de dicha población tenía una cuenta, el 33% tenía acceso a crédito formal, el 21% disponía de algún seguro y apenas el 39% poseía una cuenta de ahorro para el retiro. Destaca también que únicamente el 21% de la población adulta mantenía ahorro en instrumentos formales, mientras que el resto recurría mayoritariamente al ahorro informal o no ahorrraba.

A partir de 2022, en cumplimiento de la instrucción del Ejecutivo Federal de dispersar los apoyos de programas sociales de manera directa y sin intermediarios, el Banco del Bienestar lideró un proceso inédito de bancarización masiva, centrado en las personas beneficiarias de programas sociales. Este proceso tuvo como eje la apertura y otorgamiento de cuentas y tarjeta de débito, habilitadas para operar al cierre de julio de 2025 una red de 3,149 sucursales, así como en cajeros automáticos y TPV. Como resultado, el porcentaje de bancarización de las personas beneficiarias de apoyos de programas sociales atendidos por el Banco del Bienestar se incrementó significativamente, al pasar del 22.2% en 2018, 45.11% en 2021, a un 99.3% en 2024.

Figura 2. Porcentaje de Bancarización de las Personas Beneficiarias de Programas Sociales Atendidas por el Banco del Bienestar.



Fuente: Elaborado por el Banco del Bienestar.

Este esfuerzo coordinado entre el Banco del Bienestar y las dependencias responsables de los programas sociales permitió un crecimiento sostenido en el acceso a cuentas bancarias. De acuerdo con la ENIF 2024, el porcentaje de personas beneficiarias de programas sociales con cuentas de captación pasó de 76% en 2021 a 96% en 2024, posicionando a este grupo como el de mayor inclusión financiera en el país.

En la población general, el acceso a productos financieros también mostró un avance, al pasar del 68% en 2021 al 77% en 2024. No obstante, persisten desafíos estructurales, tal como lo muestran los datos de la ENIF 2024, pues apenas el 28% de las personas adultas mantiene ahorro en instrumentos formales, mientras que el 56% ahorra de manera informal y el 36% no ahorra en absoluto. Esta baja propensión al ahorro formal limita la capacidad de las familias para enfrentar imprevistos y aumenta su vulnerabilidad económica.

El contexto actual plantea una oportunidad estratégica para continuar garantizando el acceso a cuentas bancarias para la recepción de apoyos, así como el uso sostenido y significativo de productos financieros adaptados a las necesidades de la población beneficiaria. Para lograrlo, será clave el diseño, oferta y promoción de productos y servicios útiles, accesibles y culturalmente pertinentes, orientados a mejorar la estabilidad económica de las personas y ampliar sus oportunidades de desarrollo.

- Escasa utilización de medios de pagos y canales digitales.

El uso de medios de pago y canales digitales mejora la atención y da facilidades para que las personas beneficiarias de programas sociales dispongan de sus recursos. Además, su adopción en pequeños negocios fortalece las economías de las comunidades, al impulsar la formalización y el acceso a otros servicios, lo que genera beneficios directos para sus familias y entorno.

No obstante, el potencial de los medios de pago y canales digitales enfrenta diversas barreras en México, entre las que se encuentran la baja conectividad en zonas rurales y marginadas, la limitada tenencia de teléfonos inteligentes, las brechas digitales intergeneracionales y el bajo nivel de conocimientos sobre el uso de herramientas tecnológicas.

De acuerdo con la ENIF 2021, el 69% de la población tenía acceso a internet y el 73% contaba con un teléfono celular, lo que impulsó que el 52% de las personas adultas con cuenta bancaria utilizaran una aplicación móvil para realizar consultas o movimientos. Asimismo, el uso de medios de pago electrónicos está estrechamente vinculado a la posesión de instrumentos como tarjetas de débito o crédito, presentes en el 46% y 11% de la población adulta en 2021, respectivamente.

Durante el periodo 2022-2024, el Banco del Bienestar emitió más de 36 millones de tarjetas de débito vinculadas a cuentas bancarias de las personas beneficiarias de programas sociales, mismas que se encuentran habilitadas para operar en sucursales, cajeros automáticos y TPV, fundamentales para reducir el uso de efectivo y facilitar la transición progresiva hacia un ecosistema de pagos electrónicos.

El crecimiento en la emisión de tarjetas representa un avance importante, sin embargo, aún persiste el reto de fomentar su uso. La ENIF 2024 revela que solo el 67% de quienes poseen una tarjeta de débito la utilizan para realizar pagos en un mes típico; el 33% restante no la emplea en absoluto.

Las razones para preferir el efectivo incluyen: costumbre (46%), solo aceptan efectivo donde compra (15%), desconfianza en la tarjeta (13%), le permite llevar control de gasto (12%) y otra (14%).

Si bien se ha observado un progreso en infraestructura digital, ya que el acceso a internet alcanzó el 75% de los hogares y la posesión de teléfonos inteligentes el 83%, para 2024 persisten brechas entre la población beneficiaria de programas sociales: solo el 64% de este grupo cuenta con acceso a internet y el 59% tiene un teléfono celular, frente al 78% y 88%, respectivamente, en la población no beneficiaria. Estas diferencias limitan el aprovechamiento pleno de los servicios financieros digitales y requieren intervenciones focalizadas en la población objetivo de la institución.

El uso de canales digitales para servicios financieros ha ganado terreno. De acuerdo con la ENIF 2024, seis de cada diez personas con cuenta bancaria utilizan aplicaciones móviles para consultas o movimientos. Sin embargo, se observan brechas por grupo etario: mientras el 87% de las personas jóvenes de 18 a 29 años usa aplicaciones móviles, solo el 18% de las personas mayores de 60 años accede por este medio, lo que evidencia la necesidad de acciones adaptadas a los distintos niveles de alfabetización digital y capacidades tecnológicas.

En cuanto a medios de pago, el efectivo sigue siendo predominante: el 73% de las compras mayores a 500 pesos se realizan en efectivo, frente al 19% con tarjeta física y el 8% mediante transferencias o aplicaciones móviles. Esta preferencia también varía por edad, género y región geográfica.

Figura 3. Medios de pago para realizar compras mayores a 500 pesos.



Fuente: Elaborado por el Banco del Bienestar con información de la ENIF 2024.

Para enfrentar estos desafíos, el Banco del Bienestar impulsará el uso de su aplicación móvil y los servicios del CAC, complementándolos con estrategias de educación financiera, especialmente para públicos con menor experiencia tecnológica.

Asimismo, se abre una oportunidad para articular esfuerzos con el propósito de desarrollar ecosistemas locales de pagos digitales, particularmente en zonas donde se concentra la población beneficiaria de la política social.

Finalmente, la construcción de confianza es un elemento esencial para fortalecer el uso de servicios financieros, especialmente en canales digitales. Para ello, se requiere impulsar la educación financiera, garantizar una atención cercana, empática y eficiente, y establecer mecanismos claros de resolución de dudas e inquietudes por parte de las personas usuarias.

- Debilidades en educación financiera y poca experiencia de uso de los servicios bancarios.

Para complementar el bienestar que generan los apoyos de programas sociales, es necesario que la entrega directa y oportuna de los recursos se complemente con conocimientos y habilidades que favorezcan su administración de manera informada, segura y eficiente. En este sentido, la educación financiera es clave, ya que permite planear gastos, fomentar el ahorro, reducir riesgos y tomar decisiones que mejoren la estabilidad económica de los hogares, entre otros.

Esta necesidad es especialmente relevante para quienes, a través de las cuentas bancarias para recibir los apoyos gubernamentales, por primera vez, acceden a productos y servicios financieros a través del Banco del Bienestar y enfrentan retos relacionados con el conocimiento y uso adecuado de los mismos. Por ello, incorporar la educación financiera como parte integral de la operación del banco resulta esencial para garantizar que los apoyos se aprovechen plenamente.

Desde 2018 la ENIF permite medir el Índice de Alfabetización Financiera, compuesto por tres dimensiones: conocimientos, comportamientos y actitudes financieras. Este indicador se mantuvo en 58 de 100 puntos entre 2018 y 2024, lo cual evidencia un área de oportunidad relevante. Además, persisten brechas significativas asociadas al nivel educativo: existe una diferencia de hasta 19 puntos entre personas con educación superior y aquellas con educación primaria, lo que pone de manifiesto la necesidad de focalizar acciones de educación financiera en grupos prioritarios.

En este contexto, el Banco del Bienestar ha incorporado componentes de educación financiera en su estrategia institucional, particularmente durante el despliegue de su red de sucursales. Como parte de este proceso se capacitó al personal de ventanilla con el objetivo de orientar especialmente a las personas beneficiarias de programas sociales, en el uso básico de sus cuentas y tarjetas de débito. Esta iniciativa ha facilitado un primer acercamiento a los servicios financieros formales, especialmente en comunidades con limitada infraestructura bancaria. Cabe destacar, que el personal que brinda atención en ventanilla proviene de las propias localidades, lo que ha contribuido a generar cercanía, confianza y empatía en la atención.

Los resultados de la ENIF 2024 subrayan la necesidad de profundizar estos esfuerzos, ya que la población beneficiaria de programas sociales presenta un Subíndice de Conocimientos Financieros de 57.4 puntos, por debajo del promedio nacional de 64.4 puntos. Esta diferencia revela un rezago importante en la comprensión de conceptos financieros básicos, precisamente en uno de los segmentos con mayor grado de bancarización inducida, lo que representa una oportunidad para el Banco del Bienestar de diseñar e implementar estrategias de educación financiera adaptadas a las condiciones y necesidades de grupos históricamente excluidos y que se encuentran atendidos a través de los diversos programas sociales que dispersa la institución.

Estas estrategias deben contemplar acciones presenciales de formación, herramientas digitales de autoaprendizaje, materiales didácticos en lenguas originarias y esquemas de acompañamiento desde las sucursales y plataformas digitales. Asimismo, deberán considerar enfoques pedagógicos accesibles, adecuados al nivel educativo y habilidades tecnológicas de las personas usuarias.

La consolidación del Banco del Bienestar como banca social, exige transitar hacia un modelo en el que la educación financiera sea un eje transversal de toda su operación, desde la apertura de cuentas, diseño de productos, la atención en ventanilla y canales digitales, hasta la generación de información estratégica y procesos de seguimiento.

- Limitada inclusión financiera de personas en situación de vulnerabilidad.

El Banco del Bienestar, en congruencia con su mandato de banca social y con los objetivos prioritarios establecidos desde su creación, ha centrado su operación en la dispersión de apoyos a la población beneficiaria de programas sociales, en donde se atiende grupos vulnerables, como son mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, jóvenes, así como comunidades rurales, indígenas y afroamericanas.

De acuerdo con los resultados de la ENIF 2024, las personas beneficiarias de apoyos gubernamentales presentan los niveles más altos de inclusión financiera en cuanto a posesión de productos formales, en particular cuentas de captación. Este avance es resultado de la bancarización masiva liderada por el Banco del Bienestar, que priorizó la entrega directa de apoyos monetarios en cuentas bancarias con tarjetas de débito.

Aunque los avances han sido significativos, persisten desafíos importantes en el uso efectivo y recurrente de los servicios financieros, especialmente en zonas rurales y entre las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad.

Para atender estas brechas, el Banco del Bienestar implementó estrategias orientadas a reducir barreras estructurales, como fue la expansión de la red de sucursales en localidades apartadas, la apertura de cuentas dirigidas a la dispersión de apoyos, y un modelo de atención diferenciada que considera las características culturales, económicas y territoriales de la población objetivo.

En términos de tenencia de al menos un producto financiero, la ENIF 2024 revela avances importantes en la reducción de desigualdades:

- 79% de la población que se autoadscribe como afrodescendiente cuenta con al menos un producto financiero, frente al 78% de quienes no se identifican como tal.

- Las personas de 60 años y más tienen productos en 86%, superior al 76% del grupo de menores de 60 años.

- Las personas con discapacidad alcanzan una posesión en el 82%, comparada con 78% en la población sin discapacidad.

No obstante, persisten brechas estructurales, que deben ser atendidas mediante políticas diferenciadas:

- Por género: el 81% de los hombres tiene al menos un producto financiero, frente al 73% de las mujeres.

- Por ubicación geográfica: en zonas urbanas, la posesión de productos financieros alcanza el 82%, en contraste con el 66% en zonas rurales.

- Por condición lingüística: solo el 62% de la población hablante de lengua indígena posee al menos un producto financiero, frente al 73% entre quienes no hablan una lengua indígena.

En este contexto, el Banco del Bienestar tiene una oportunidad estratégica para consolidar la entrega directa y oportuna de apoyos monetarios de programas sociales por medios bancarizados, garantizando que la población más vulnerable, sea incluida financieramente.

Para ello, se impulsará la implementación de estrategias focalizadas que respondan a las características, necesidades, hábitos financieros y barreras culturales de estos grupos. Dichas estrategias deben considerar no solo el acceso y posesión de cuentas, sino también el desarrollo de productos y servicios de ahorro e inversión adaptados a sus necesidades, acompañados de programas robustos de educación financiera que fortalezcan las capacidades de toma de decisiones económicas y fomenten el uso responsable y sostenido de los servicios financieros.

5.2. Sector de Atención del Banco del Bienestar.

En el periodo 2025–2030, como criterio de orientación y en congruencia con su objetivo institucional, el Banco del Bienestar concentrará sus esfuerzos en la atención de la población beneficiaria de programas sociales, al considerarse un grupo prioritario dentro de la política social del Gobierno de México. Estos programas transfieren apoyos monetarios de manera directa, lo cual no solo contribuye a satisfacer necesidades inmediatas de quienes los reciben, sino que también activan economías locales.

Esta población se caracteriza por enfrentar barreras estructurales de acceso al sistema financiero, por lo que la atención prioritaria se enfocará en personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes, población indígena, comunidades afromexicanas y habitantes de zonas rurales o de alta marginación. Esta focalización es consistente tanto con el mandato legal del Banco como con la evidencia disponible en los indicadores nacionales de inclusión financiera.

De acuerdo con la ENIF 2024, aproximadamente el 20% de la población reportó recibir algún tipo de apoyo gubernamental, de los que la población identificada como beneficiaria:

- 58% son mujeres;
- 69% son personas adultas mayores;
- 44% reside en localidades rurales;
- 54% se concentra en las regiones Centro Sur, Oriente y Sur del país (Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán), coincidiendo con las zonas de mayor rezago social y económico.

Durante 2024, el Banco del Bienestar dispersó apoyos a 25.8 millones de personas beneficiarias de 14 programas sociales y se estima que en 2025 esta cifra podría superar los 31 millones de personas beneficiarias de 22 programas sociales, conforme a las decisiones programáticas del Gobierno Federal.

Adicionalmente, el Banco del Bienestar cuenta con presencia en 1,970 municipios del país, de los cuales más de 1,000 no cuentan con cobertura de la banca comercial, lo que refuerza su carácter estratégico como punto de acceso a servicios financieros formales en extensas regiones del territorio nacional. La atención de la población ubicada en municipios sin presencia de infraestructura financiera continuará siendo una prioridad.

5.3. Visión de largo plazo.

Hacia el año 2030, el Banco del Bienestar se habrá consolidado como la principal institución de banca social del país, garantizando la entrega directa y oportuna de pensiones, becas y apoyos económicos derivados de los programas sociales. Asimismo, habrá promovido el acceso equitativo y efectivo a servicios financieros formales, particularmente para las personas beneficiarias y comunidades históricamente excluidas.

A partir de su cobertura territorial, su infraestructura digital y su enfoque centrado en el bienestar social, habrá logrado que las personas beneficiarias de programas sociales cuenten con una cuenta bancaria, capacidades financieras básicas y acceso a productos de ahorro e inversión pertinentes, seguros y culturalmente adecuados, utilizados de manera regular y responsable.

En alineación con el PND 2025–2030, el Banco del Bienestar se habrá consolidado como un actor estratégico para cerrar las brechas regionales, de género y etarias en inclusión financiera.

A través de la dispersión directa y oportuna de apoyos monetarios, el impulso del ahorro y la inversión, así como la implementación de estrategias de educación financiera, se habrá fortalecido la resiliencia económica y la autonomía financiera de los hogares de las personas beneficiarias, contribuyendo a una mejor calidad de vida y a la reducción de la pobreza.

En 2045 el Banco del Bienestar será referente internacional de banca pública con enfoque social, operando como una plataforma nacional de desarrollo financiero inclusivo y sostenible. Su operación estará plenamente digitalizada, con cobertura total en zonas rurales, comunidades indígenas y afromexicanas, así como en regiones con rezago socioeconómico. Ofrecerá productos y servicios financieros diseñados a partir de las necesidades de las comunidades, con participación activa de las personas usuarias.

El impacto del Banco del Bienestar trascenderá lo estrictamente financiero, contribuirá al fortalecimiento de la autonomía económica, la equidad social y la justicia territorial, consolidándose como un pilar institucional del Estado Mexicano para construir un país más justo, incluyente y solidario.

6. Misión y Visión Institucional

Misión: Crear una banca ética y social para hacer efectivo el derecho de acceso al desarrollo, a la inclusión económica, social y financiera, así como garantizar el acceso a los apoyos, pensiones y becas constitucionales.

Visión: Ser la institución de banca social del Estado Mexicano que promueva el acceso universal a servicios financieros, para la inclusión, el desarrollo y pleno ejercicio de los derechos humanos de toda la población, con la mayor cercanía territorial en las regiones del país.

7. Objetivo

Con el propósito de cumplir con el mandato que dio origen al Banco del Bienestar, de asegurar la dispersión directa de apoyos a través de medios bancarizados y con ello garantizar el acceso a los servicios financieros de la población beneficiaria de los programas sociales, la institución ha fortalecido su presencia territorial mediante la expansión de su red de sucursales, priorizando su instalación en localidades históricamente excluidas por la banca comercial. Esta estrategia ha permitido eliminar intermediarios y reducir el uso de efectivo en la entrega de pensiones, becas y apoyos económicos.

En este contexto, y reconociendo que la posesión de una cuenta bancaria constituye el punto de entrada al sistema financiero formal, el Banco del Bienestar asume el compromiso de consolidar la dispersión de apoyos mediante medios bancarizados como un vehículo para la inclusión financiera de la población más vulnerable. Para ello, es indispensable complementar la dispersión de apoyos con acciones de educación financiera, así como con el diseño, oferta y promoción de productos de ahorro e inversión, adecuados a las condiciones y necesidades de las personas beneficiarias de programas sociales. Solo así será posible fortalecer sus capacidades económicas, fomentar la resiliencia financiera y contribuir a la construcción de su patrimonio.

Con base en esta visión, se establece el siguiente objetivo para el Programa Institucional:

Objetivo del Programa Institucional del Banco del Bienestar 2025-2030

Consolidar la entrega directa y oportuna de pensiones, becas y apoyos económicos de los programas sociales, mediante la dispersión de recursos a través de medios bancarizados, promoviendo la educación financiera y el uso progresivo de productos de ahorro e inversión, que fortalezcan la inclusión financiera de la población mexicana, particularmente de las personas beneficiarias de los programas para el bienestar.

7.1. Relevancia del Objetivo “Consolidar la entrega directa y oportuna de pensiones, becas y apoyos económicos de los programas sociales, mediante la dispersión de recursos a través de medios bancarizados, promoviendo la educación financiera y el uso progresivo de productos de ahorro e inversión, que fortalezcan la inclusión financiera de la población mexicana, particularmente de las personas beneficiarias de los programas para el bienestar”.

Este objetivo se alinea con los esfuerzos del Gobierno de México para fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica, principalmente de los sectores históricamente excluidos. A través de la dispersión de pensiones, becas y apoyos económicos por medios bancarizados, se promueve la eficiencia operativa en la dispersión de recursos públicos y se facilita la incorporación progresiva y segura de millones de personas al sistema financiero formal.

Con ello, se contribuye a atender de manera directa causas estructurales de la exclusión financiera, tales como la baja presencia de la banca en zonas rurales o marginadas, la escasa alfabetización financiera y las desigualdades que afectan históricamente a mujeres, personas con discapacidad, jóvenes, personas adultas mayores, así como a comunidades indígenas, rurales y afromexicanas.

Por lo anterior, el objetivo institucional permite concentrar esfuerzos en los sectores históricamente excluidos; aprovechar la infraestructura institucional existente y favorecer una intervención integral que articula la política social con instrumentos financieros que incidan positivamente en el bienestar de la población.

El cumplimiento de este objetivo permitirá reducir las brechas de acceso a servicios bancarios mediante canales seguros y accesibles, fomentar el ahorro y el uso responsable de servicios financieros, fortalecer la resiliencia económica de las personas beneficiarias, y una mayor autonomía financiera mediante educación financiera.

De esta manera, el Banco del Bienestar se consolida como una herramienta estratégica para avanzar hacia la justicia financiera en México, al asegurar que los beneficios de la política social no se limiten a la entrega de apoyos monetarios, sino que representen la puerta de entrada a la inclusión financiera y al ejercicio efectivo de derechos. Esto contribuirá al desarrollo integral de los hogares más vulnerables, contribuyendo con el compromiso de construir el Segundo Piso de la Transformación.

7.2. Vinculación del Objetivo al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030 y al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

A través del objetivo plasmado en el Programa Institucional el Banco del Bienestar contribuye directamente a las prioridades del PND 2025–2030, en particular, fortalece el Eje 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, al incidir en el Objetivo 2.1 que busca consolidar una red de protección social amplia e incluyente, con especial atención a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En este marco, el Banco del Bienestar materializa la Estrategia 2.1.5, al asegurar la entrega directa y sin intermediarios de apoyos monetarios a través de medios bancarizados, y promueve la Estrategia 2.1.6 al ampliar su portafolio de productos y servicios para atender las necesidades de la población beneficiaria, fomentando el ahorro y la inversión, atendiendo uno de los problemas identificados en el diagnóstico del PND 2025-2030 relativo al poco acceso a productos y servicios financieros.

Asimismo, en alineación con el PRONAFIDE 2025-2030, el Banco del Bienestar contribuye al **Objetivo 6**, orientado a construir un sistema financiero más inclusivo, resiliente y sostenible, mediante la **Estrategia 6.5** al combinar la distribución de apoyos, educación financiera y servicios bancarios básicos para reducir brechas estructurales y acercar el sistema financiero a las regiones históricamente excluidas.

Con ello, el Banco del Bienestar no solo facilita la bancarización, sino que actúa como instrumento estratégico del Estado para garantizar derechos y promover el bienestar económico de millones de mexicanas y mexicanos.

Tabla 1: Vinculación del Programa Institucional del Banco del Bienestar, PRONAFIDE y PND.

Objetivo del Programa Institucional del Banco del Bienestar 2025-2030	Objetivos del PND 2025-2030	Estrategias del PND 2025-2030	Objetivos del PRONAFIDE 2025-2030	Estrategias del PRONAFIDE 2025-2030
<p>Objetivo. Consolidar la entrega directa y oportuna de pensiones, becas y apoyos económicos de los programas sociales, mediante la dispersión de recursos a través de medios bancarizados, promoviendo la educación financiera y el uso progresivo de productos de ahorro e inversión, que fortalezcan la inclusión financiera de la población mexicana, particularmente de las personas beneficiarias de los programas para el bienestar.</p>	<p>Objetivo 2.1: Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Estrategia 2.1.5: Fortalecer a la Financiera para el Bienestar y a la Banca de Desarrollo, en especial al Banco del Bienestar, para garantizar la entrega directa de apoyos a las personas beneficiarias de los programas sociales, eliminando intermediarios.</p> <p>Estrategia 2.1.6: Ampliar y fortalecer la oferta de productos y servicios financieros para atender las necesidades de las personas beneficiarias de programas sociales, promoviendo el ahorro y la inversión con un enfoque inclusivo que considere la diversidad étnica, lingüística y cultural.</p>	<p>Objetivo 6. Impulsar el desarrollo de un sistema financiero más inclusivo, resiliente y sostenible, fortaleciendo su estabilidad, competencia y marco jurídico, para ampliar el acceso equitativo a servicios financieros, reducir brechas estructurales y mejorar la salud financiera de la población.</p>	<p>Estrategia 6.5 Fortalecer la inclusión financiera con productos, servicios, financiamiento, educación y capacitación, apoyadas con el uso de tecnología financiera, contribuyendo con la dispersión de apoyos de los programas sociales, así como en el desarrollo de construcción de viviendas para mejorar el bienestar de los sectores de atención y facilitar su incorporación en el mercado financiero formal.</p>

Asimismo, el Banco del Bienestar contribuye a la materialización de compromisos y acciones vinculados a los Ejes Transversales “Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres” y “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”, particularmente al hacer la entrega directa de las pensiones, becas y apoyos económicos que las Dependencias coordinadoras de los programas diseñen específicamente para el alcance de los objetivos en la materia.

7.3 Contribución al Segundo Piso de la Transformación y al Humanismo Mexicano.

Durante la Administración 2024-2030, se construirá el Segundo Piso de la Transformación como una etapa de continuidad, fortalecimiento y consolidación del Proyecto de Nación. Esta nueva fase tiene como eje un Estado social más justo, eficiente e incluyente, donde los derechos fundamentales, entre ellos el bienestar, se garanticen como condiciones indispensables para una vida con dignidad.

En este marco, la atención de la población beneficiaria de apoyos monetarios de programas sociales y su inclusión financiera a través del Banco del Bienestar son estratégicas en la lucha contra las desigualdades estructurales que perpetúan la pobreza, al habilitar el acceso equitativo a oportunidades económicas, promover el bienestar individual y colectivo y fomentar una economía más justa e incluyente para todas y todos.

El Humanismo Mexicano, como base filosófica y ética del Gobierno de la República, coloca a las personas en el centro de las políticas públicas, reconociendo su dignidad y su derecho al desarrollo con bienestar. Bajo esta visión, el objetivo, estrategias y líneas de acción impulsados por el Banco del Bienestar contribuirán a consolidar un Estado que garantice efectivamente el ejercicio de derechos constitucionales, como es el acceso a las pensiones, becas y apoyos, así como a servicios financieros pertinentes, seguros y accesibles, particularmente para quienes han sido históricamente excluidos de sistema financiero.

Lo anterior se enmarca en el Proyecto de Nación encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y atiende directamente el Compromiso 23, orientado al fortalecimiento del Banco del Bienestar como institución estratégica del Estado mexicano. Asimismo, la operación del Banco del Bienestar contribuye de manera sustantiva al cumplimiento de los Compromisos² 19, 20 y 21, agrupados en la "República Fraterna", al asegurar la entrega directa y sin intermediarios, de pensiones, becas y apoyos económicos de los Programas para el Bienestar, mediante mecanismos bancarizados que fortalecen la justicia social, la equidad territorial y la inclusión financiera de la población más vulnerable.

Este enfoque promueve el empoderamiento económico de millones de personas, al brindarles herramientas para construir un patrimonio, tomar decisiones financieras informadas, planificar su futuro y desarrollar resiliencia ante contingencias, con el respaldo del Gobierno Federal, a través del Banco del Bienestar.

8. Estrategias y líneas de acción

El Programa Institucional del Banco del Bienestar 2025-2030 contempla las siguientes estrategias, basadas en cuatro ejes rectores: Dispersión de los programas sociales del Gobierno Federal; Promoción del Ahorro; Inclusión Financiera y Educación Financiera.

A continuación, se detallan las estrategias y líneas de acción que guiarán la acción institucional durante el periodo 2025–2030.

Objetivo. Consolidar la entrega directa y oportuna de pensiones, becas y apoyos económicos de los programas sociales, mediante la dispersión de recursos a través de medios bancarizados, promoviendo la educación financiera y el uso progresivo de productos de ahorro e inversión, que fortalezcan la inclusión financiera de la población mexicana, particularmente de las personas beneficiarias de los programas para el bienestar.

Estrategia 1. Fortalecer el sistema de dispersión de apoyos del Banco del Bienestar, consolidando su función de ser punto de entrada al sistema financiero, asegurando el acceso a productos bancarios formales y promoviendo su uso progresivo, seguro y recurrente entre la población beneficiaria.

Líneas de acción

1.1. Incrementar el número de programas sociales de los diferentes órdenes de gobierno a los que se brinda el servicio de dispersión de apoyos monetarios por medios bancarizados, para incorporar a las personas beneficiarias al sistema financiero.

1.2. Impulsar protocolos de atención focalizados en las necesidades y características de la población más vulnerable, que permitan brindar orientación y servicio de calidad a las personas beneficiarias de programas sociales.

1.3. Mejorar el servicio para incrementar la satisfacción de las personas beneficiarias de programas sociales respecto de la dispersión de apoyos.

1.4. Modernizar los sistemas informáticos del Banco, para contribuir a consolidar la dispersión y atención oportuna y expedita de las personas beneficiarias de apoyos de programas sociales.

Estrategia 2. Diseñar e impulsar productos y servicios financieros con enfoque social, que respondan a las necesidades de ahorro e inversión de la población beneficiaria y sus comunidades, favoreciendo su autonomía económica.

Líneas de acción

- 2.1. Promover y facilitar el ahorro y la inversión entre las personas beneficiarias de los programas sociales y población prioritaria del Banco del Bienestar, para mejorar su capacidad financiera.
- 2.2. Identificar las necesidades, patrones de comportamiento y preferencias financieras de la población beneficiaria para diseñar y ofertar productos y servicios financieros que les generen bienestar.
- 2.3. Impulsar la vinculación del servicio de dispersión de apoyos a productos de ahorro e inversión, entre otros, para fomentar el uso escalonado y progresivo del portafolio institucional por parte de las personas beneficiarias de programas sociales.
- 2.4. Brindar orientación oportuna a la población beneficiaria de programas sociales y grupos vulnerables, a fin de fomentar el uso informado respecto a los productos de ahorro e inversión disponibles en el Banco del Bienestar.

Estrategia 3. Consolidar la inclusión financiera, a través de la bancarización de personas beneficiarias de apoyos sociales y población vulnerable, para garantizar el acceso efectivo y seguro a productos y servicios financieros formales.

Líneas de acción

- 3.1. Incrementar el número de personas beneficiarias de programas sociales atendidas por medios bancarizados para contribuir a la política de bienestar de la sociedad.
- 3.2. Brindar productos y servicios bancarios a la población que se encuentra excluida por la banca comercial, para promover su inclusión financiera.
- 3.3. Fomentar el uso de las tarjetas bancarias del Banco del Bienestar como medio de pago electrónico entre la población beneficiaria de programas sociales para disminuir el uso de efectivo en la disposición de los apoyos.
- 3.4. Fomentar el uso de la aplicación móvil y el Centro de Atención a Clientes de Banca Telefónica como medios para realizar consultas y operaciones bancarias básicas.
- 3.5. Fortalecer y mantener operativa la red de sucursales y cajeros automáticos, asegurando la disponibilidad de efectivo, atención eficiente y de calidad.

Estrategia 4. Fomentar la educación financiera, con enfoque inclusivo, brindando herramientas que favorezcan el uso de los servicios financieros y permitan aprovechar el potencial de los diferentes canales de acceso.

Línea de acción

- 4.1. Desarrollar e implementar estrategias de educación financiera, enfocadas a los diversos contextos de la población beneficiaria de los programas sociales.
- 4.2. Incorporar acciones de orientación financiera para las personas beneficiarias de los programas sociales y sus acompañantes que se presenten en las sucursales del Banco del Bienestar durante los operativos de entrega de apoyos.
- 4.3. Fortalecer las capacidades del personal operativo del Banco del Bienestar, particularmente de sucursales y del Centro de Atención a Clientes de Banca Telefónica, para que canalicen información clara, precisa y culturalmente adecuada a las personas usuarias.

9. Indicadores y metas

Indicador 1.1.

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Personas beneficiarias de programas sociales que reciben sus apoyos monetarios por medio del Banco del Bienestar.				
Objetivo	Consolidar la entrega directa y oportuna de pensiones, becas y apoyos económicos de los programas sociales, mediante la dispersión de recursos a través de medios bancarizados, promoviendo la educación financiera y el uso progresivo de productos de ahorro e inversión, que fortalezcan la inclusión financiera de la población mexicana, particularmente de las personas beneficiarias de los programas para el bienestar.				
Definición o descripción	Mide el número de personas beneficiarias de programas sociales que reciben sus apoyos monetarios por medio del Banco del Bienestar.				
Derecho asociado	Derecho a los apoyos económicos, pensiones, becas y demás programas sociales que impliquen la transferencia de recursos monetarios hacia la población beneficiaria.				
Nivel de desagregación	Nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.		
Acumulado o periódico	Periódico.	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente.		
Unidad de medida	Millones de personas.	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre.		
Tendencia esperada	Ascendente.	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Estrategia Corporativa.		
Método de cálculo	Personas beneficiarias de programas sociales que reciben los apoyos monetarios por medio del Banco del Bienestar.				
Observaciones	Un valor observado por arriba de la meta es favorable.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable	Personas beneficiarias que reciben sus apoyos monetarios por medio del Banco del Bienestar en 2024	Valor variable	25.8 millones de personas.	Fuente de información variable 1	Reportes Internos del Banco del Bienestar.
Sustitución en método de cálculo	Personas beneficiarias de programas sociales que reciben los apoyos monetarios por medio del Banco del Bienestar en 2024 = 25.8 millones de personas.				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	25.8 millones de personas		Corresponde al número de personas beneficiarias de programas sociales que recibió sus apoyos monetarios por medio del Banco del Bienestar en 2024.		
Año	2024				

Meta 2030		Nota sobre la meta 2030				
41 millones de personas en el ejercicio fiscal 2030.		<p>El cumplimiento de la meta establecida está condicionado a las premisas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suficiencia presupuestal para los diversos programas sociales federales. 2. La totalidad de los apoyos monetarios de programas sociales son dispersados por medio del Banco del Bienestar. 3. Mantener la estrategia institucional de bancarización y entrega de apoyos a través de cuentas bancarias. 4. Aceptación de los programas sociales de dispersar los apoyos por medio del Banco del Bienestar. 5. Contar con la red de sucursales operando. 6. Disponibilidad de insumos estratégicos. 7. El fortalecimiento de la institución para brindar los productos y servicios. 				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR (millones de personas)						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
7.9	6.5	3.6	9.9	16.7	25.5	25.8
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
31	33	35	37	39	41	

Indicador 1.2.

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Personas capacitadas en temas de educación financiera.		
Objetivo	Consolidar la entrega directa y oportuna de pensiones, becas y apoyos económicos de los programas sociales, mediante la dispersión de recursos a través de medios bancarizados, promoviendo la educación financiera y el uso progresivo de productos de ahorro e inversión, que fortalezcan la inclusión financiera de la población mexicana, particularmente de las personas beneficiarias de los programas para el bienestar.		
Definición o descripción	Número de personas capacitadas en temas de educación financiera en el ejercicio respectivo.		
Derecho asociado	Derecho a los apoyos económicos, pensiones, becas y demás programas sociales que impliquen la transferencia de recursos monetarios hacia la población beneficiaria.		
Nivel de desagregación	Nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.
Acumulado o periódico	Periódico.	Disponibilidad de la información	Febrero del año siguiente.
Unidad de medida	Número de personas.	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre.
Tendencia esperada	Ascendente.	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Estrategia Corporativa.
Método de cálculo	Número de personas que reciben capacitación en temas de educación financiera.		
Observaciones	Personas capacitadas en temas de educación financiera.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de personas que reciben capacitación en temas de educación financiera.	Valor variable 1	1,534	Fuente de información variable 1	Registros Internos del Banco del Bienestar.	
Método de cálculo	Personas capacitadas en temas de educación financiera.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1,534		Personas capacitadas en temas de educación financiera en el año 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
2,000,000 de personas capacitadas en educación financiera en el ejercicio fiscal 2030.			El cumplimiento de la meta establecida está condicionado a las premisas siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. El fortalecimiento de la institución para brindar los productos y servicios. 2. Que no existan contingencias que afecten la operación institucional. 			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N.D.	82,000	44,532	26,100	N.D.	2,798	1,534
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
10,000	400,000	800,000	1,200,000	1,600,000	2,000,000	

1. Meta 8.10: Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos.

2. Compromisos:

19. Continúan todos los Programas para el Bienestar.
20. Pensión bimestral para todas las mujeres de 60 a 64 años.
21. Becas para todos los estudiantes de nivel básico en escuelas.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2025.- Director General del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Lic. **Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra**.- Rúbrica.

ACUERDO Administrativo por el que se rectifican las superficies en que se subdividió el inmueble Federal con superficie total de 172,952.12 metros cuadrados, identificado como Fracción Oriente del Predio Rústico ubicado en la calle sin nombre, Ejido Salahua, Municipio de Manzanillo, Colima, conforme al título que ampara la propiedad a favor del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RECTIFICAN LAS SUPERFICIES EN QUE SE SUBDIVIDIÓ EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE TOTAL DE 172,952.12 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO COMO "FRACCIÓN ORIENTE DEL PREDIO RÚSTICO" UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, EJIDO SALAHUA, MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONFORME AL TÍTULO QUE AMPARA LA PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

JOSÉ JUAN BERNAL LÓPEZ, Director General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y VII, 3 fracción III, 4, 6, fracciones VI, XX y XXI, 9, 11, fracción I, 28 fracción I, 29, fracciones I y X, 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3, fracciones VIII, XV y XXVI, 4 fracción I, inciso d), 5, 7, fracciones XIV, y XXIII, así como 10, fracciones XVI y XXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

I. Que la propiedad del inmueble objeto del presente Acuerdo, se acredita con la Escritura Pública 3,161 del 13 de diciembre del 2002, Volumen XXXIX, otorgada ante el Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 3 en la Ciudad de Manzanillo, Colima, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado Marcelino Romero Vargas, en la que se hizo constar el "Contrato de compraventa de inmueble rústico", por el que el Instituto de Vivienda del Estado de Colima, vende y entrega una superficie de 172,952.12 metros cuadrados de dicho predio rústico al Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Marina y, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 72118 de fecha 10 de septiembre de 2003 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Colima, en el Folio Real número 150898-1 de fecha 23 de abril de 2003.

II. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de agosto del 2012, la entonces Secretaría de la Función Pública, destinó al servicio de la Secretaría de Marina, una fracción de terreno con superficie de 172,952.12 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión identificado como "Fracción Oriente del Predio Rústico", a efecto de que lo utilizara en el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas como unidad habitacional naval e instalaciones complementarias.

III. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 julio de 2024 se publicó el ACUERDO por el que se subdividió el inmueble federal con superficie de 172,952.12 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, identificado como fracción oriente del predio rústico, ubicado en la calle sin nombre, Ejido Salahua, Municipio de Manzanillo, Colima, conforme al título que ampara la propiedad a favor del Gobierno Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 72118/3, para quedar de la siguiente forma:

- Fracción I (CHANDIABLO) con superficie de 102,929.7400 metros cuadrados, que se identifica en forma gráfica en el plano registrado en la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario del INDAABIN con el número DRPCI/7187/6-3738-0/2023/T; plano que se agrega en copia certificada como Anexo II, con las medidas y colindancias plasmadas en la memoria descriptiva que se agrega como Anexo III y que, para efectos administrativos de inventario, le ha sido asignado el Registro Federal Inmobiliario (RFI) 6-3783-0; y
- Fracción II (PREDIO COLINDANTE AL HOSPITAL NAVAL DE MANZANILLO) con superficie de 70,022.38 metros cuadrados, que se identifica en forma gráfica en el plano registrado en la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario del INDAABIN con el número DRPCI/7188/6-3958-6/2023/T; plano que se agrega en copia certificada como Anexo IV, con las medidas y colindancias plasmadas en la memoria descriptiva que se agrega como Anexo V, y que, para efectos administrativos de inventario, le ha sido asignado el Registro Federal Inmobiliario (RFI) 6-3958-6.

IV. Mediante Oficio DRM-DCCRCI/1765 de fecha 10 de junio de 2025, el Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Marina solicitó a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria emitir el acuerdo administrativo de rectificación de superficie para la Fracción I y Fracción II.

V. Una vez hecho el estudio técnico del levantamiento topográfico, se concluyó que la superficie de cada una de las fracciones difiere a la determinada en los planos aprobados y registrados, pues de la lectura a estos, en la Fracción I (CHANDIABLO) se identificó que la superficie de 102,929.7400 metros cuadrados no corresponde a la reflejada en el plano número DRPCI/7187/6-3783-0/2023/T, siendo la correcta 103,330.82 metros cuadrados y en la Fracción II (PREDIO COLINDANTE AL HOSPITAL NAVAL DE MANZANILLO), la superficie de 70,022.38 metros cuadrados, no corresponde a la reflejada en el plano DRPCI/7188/6-3958-6/2023/T, siendo la correcta 69,621.29 metros cuadrados.

VI. Tratándose de inmuebles federales, el INDAABIN, por conducto de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria cuenta con la facultad para emitir el presente Acuerdo de rectificación de superficie de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 7, fracciones XIV y XXIII y 10, fracción XXIV, del Reglamento del INDAABIN y demás disposiciones normativas y precepciones legales citados como fundamento legal del presente acto.

VII. Que por lo señalado anteriormente se considera procedente el Acuerdo de Rectificación de superficie de las fracciones en que se subdividió el inmueble de propiedad federal a que se refiere el Considerando I del presente instrumento, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se rectifica la superficie de las fracciones en que se subdividió el predio descrito en el Considerando I del presente, constante de una superficie de 172,952.1200 metros cuadrados, resultando dos polígonos con las siguientes características:

- Fracción I (CHANDIABLO) con superficie de 103,330.82 metros cuadrados, que se identifica en forma gráfica en el plano registrado en la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario del INDAABIN con el número DRPCI/7187/6-3783-0/2023/T; plano que se agrega en copia certificada como **Anexo I** del presente, con las medidas y colindancias plasmadas en la memoria descriptiva que se agrega como **Anexo II** y que, para efectos administrativos de inventario, le ha sido asignado el Registro Federal Inmobiliario (RFI) 6-3783-0; y
- Fracción II (PREDIO COLINDANTE AL HOSPITAL NAVAL DE MANZANILLO) con superficie de 69,621.29 metros cuadrados, que se identifica en forma gráfica en el plano registrado en la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario del INDAABIN con el número DRPCI/7188/6-3958-6/2023/T; plano que se agrega en copia certificada como **Anexo III**, con las medidas y colindancias plasmadas en la memoria descriptiva que se agrega como **Anexo IV**, y que, para efectos administrativos de inventario, le ha sido asignado el Registro Federal Inmobiliario (RFI) 6-3958-6.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Colima, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Solicítese a las autoridades locales correspondientes que lleven a cabo los registros y anotaciones procedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- Notifíquese para los efectos legales procedentes al Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, la modificación de la superficie referente a los predios identificados con 07-25-99-751-765-000 y 07-01-90-A11-215-000.

QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del INDAABIN, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2025.- El Director General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **José Juan Bernal López.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 26-5408-9).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/33/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 26-5408-9).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **26-5408-9** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, Ubicación y Superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
33/2025	26-5408-9	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" Ubicado en Fracción de terreno que formó parte de los antiguos Ejidos de Hermosillo, actualmente Avenida de las Torres s/n, Colonia Santa Isabel, C.P. 83130, Localidad y Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. Superficie de 2,001.64 m ² .	NORTE	DERECHO DE VÍA LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE C.F.E.	61.40
			SUR	CENTRO DE CONTRATACIÓN BRACEROS	61.40
			ESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	32.60
			OESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	32.60

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 06 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 21 de noviembre de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Giovanni Chávez Melo.**- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Brenda Irene Rocha Martínez.**- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucía Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: Mtra. **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 28-7282-7).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/32/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 28-7282-7).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **28-7282-7** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, Ubicación y Superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
32/2025	28-7282-7	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" Ubicado en la Avenida Zona Federal sin número actualmente número 633, Colonia Zona Federal hoy Revolución Verde, C.P. 89314, Localidad y Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas. Superficie de 3,079.36 m ² .	SUR	PROPIEDAD DEL AEROPUERTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS	71.83
			PONIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	32.77
			NORESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	69.00
			NOROESTE	AVENIDA ZONA FEDERAL	57.54

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 06 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 21 de noviembre de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Giovanni Chávez Melo.**- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Brenda Irene Rocha Martínez.**- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucía Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: Mtra. **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 15-12545-0).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/31/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 15-12545-0).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **15-12545-0** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, Ubicación y Superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
31/2025	15-12545-0	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" Ubicado en Calle Rio Verdiguél, actualmente calle Diego Rivera número 207, Colonia Los Ángeles, C.P. 50020, Localidad y Municipio Toluca, Estado de México. Superficie de 2540.00 m ² .	NORTE	PROPIEDAD PARTICULAR	38.40
			SUR	CALLE DIEGO RIVERA	32.00
			ORIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	73.85
			PONIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	70.50

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 06 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 21 de noviembre de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Giovanni Chávez Melo.**- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Brenda Irene Rocha Martínez.**- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucía Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: Mtra. **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 21-17481-6).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/30/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 21-17481-6).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **21-17481-6** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, Ubicación y Superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
30/2025	21-17481-6	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" Ubicado en Calle López Mateos, actualmente Calle José María Morelos número 66, Ranchería Cabrera, C.P. 74360, Localidad y Municipio de Atlixco, Estado de Puebla. Superficie de 1,455.44 m ² .	NORTE	PROPIEDAD PARTICULAR	48.70
			SUR	PROPIEDAD PARTICULAR	48.17
			ORIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	30.04
			PONIENTE	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	30.06

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 06 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 21 de noviembre de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Giovanni Chávez Melo.**- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Brenda Irene Rocha Martínez.**- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucía Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: Mtra. **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.